



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 314

Bogotá, D. C., viernes, 25 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2018 CÁMARA

por el cual se establecen medidas para garantizar la atención educativa a la población de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, que se encuentran en proceso de restablecimientos de derechos o se encuentran vinculados al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, y se le ordena al ministerio de educación nacional su reglamentación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Garantízase a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que se encuentran bajo tutela y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en cualquiera de sus modalidades de atención, ya sea de medidas de restablecimiento de derechos o vinculados al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el derecho a la educación, mediante la prestación del servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media y en los lugares o sedes donde se encuentren o se les preste la atención.

Parágrafo. Entiéndase por lugares o sedes mencionados en este artículo los centros contemplados en los artículos 53, 177, 181, 187 de la Ley 1098 de 2006, enunciados a continuación:

- Centros de Emergencia
- Hogares de Paso
- Centros de Recuperación
- Centros de Atención Especializada
- Centros de Internamiento Preventivo
- Centros de Medio Semicerrados
- Centros de Restablecimiento de Derechos en Administración de Justicia

Artículo 2°. El Ministerio de Educación reglamentará la prestación del servicio público de educación en los lugares o sedes contemplados en el artículo 1°, parágrafo. Para tal fin, en conjunto con las entidades territoriales y quien en ellas preste el servicio educativo, dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara – Bogotá, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto. El presente proyecto de ley busca garantizar la prestación del servicio educativo a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en los niveles de Preescolar, Básica y Media, que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos o se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), lo anterior teniendo en cuenta que:

Justificación y Marco Constitucional. La educación es un derecho fundamental para los niños contemplado en el artículo 44 de la Constitución Política, en el mismo sentido la carta política establece en el artículo 45 “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral” así mismo el artículo 67 superior señala que la educación es un servicio público, el cual es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, expresando que esta comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, atribuyendo a la Nación y a

las entidades territoriales la participación en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización como lo señala el artículo 94 de la Ley 65 de 1993.

La Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la Ley General de Educación” dispone en sus artículos 68, 69, 70 y 71 la educación para la rehabilitación social cuyo objeto y ámbito “comprende programas dirigidos a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que permitan su reincorporación a la sociedad”. Estableciendo que el fomento de la educación para la rehabilitación social se encuentra en cabeza del Gobierno nacional y las entidades territoriales en los siguientes términos: “Los Gobierno nacional y las entidades territoriales fomentarán la educación para la inclusión y reinserción de personas y grupos sociales con carencias y necesidades de formación, con recursos de sus respectivos presupuestos y a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad”.

El artículo 3° de la Ley General de Educación señala “- *El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno nacional.*

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro”, limitando así la prestación del servicio público de educación exclusivamente en Instituciones Educativas del Estado y Establecimientos Educativos.

El artículo 56 de la ley 1098 de 2006, señala como medidas de restablecimiento de derechos para los niños niñas jóvenes y adolescentes, la ubicación transitoria en Centros de Emergencia, Hogares de Paso y Centros de Recuperación, los cuales no tienen naturaleza como sedes educativas.

Los artículos 181 y 187 de la Ley 1098 de 2006, establecen la existencia de Centros de Internamiento Especializados y Centros de Atención Especializada para niños niñas y adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), proclamando la garantía sobre la prestación del servicio público de educación a esta población, sin embargo estos centros no ostentan la calidad de Instituciones Educativas del Estado o Establecimientos Educativos, por tanto no se encuentran comprendidos dentro de los señalados en el artículo 3° de la Ley 115 de 2006 como instituciones o establecimientos facultados para prestar el servicio educativo.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) fue creado por la Ley 1098 de 2006, señalando en el numeral 3 del artículo 180 que los adolescentes tienen entre otros, derecho a continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico, en el mismo sentido se encuentra lo manifiesto el numeral 4 del artículo 188 ibídem.

El Decreto número 2383 de 2015, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, dispuso la reglamentación para la prestación del servicio público de educación en Centros de Internamiento Especializados y Centros de Atención Especializada.

Según cifras oficiales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar^[1], al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SPRA) fueron reportados 19.052 casos en 2017, cifra más baja desde el año 2010. Del total de casos reportados, 33.38% fueron sancionados.

No obstante, aunque el total de las cifras es alentador por mostrar una disminución paulatina en los últimos siete años, el desagregado de los mismos es un panorama diferente: del total consolidado entre 2007 y 2017, la mayor incidencia de estos delitos está entre los 15 y 17 años de edad, equivalente a un 88%.

A su vez, datos sobre nivel de escolaridad de los adolescentes responsables de los casos reportados para el año 2017 muestran que el 63% reporta no haber completado sus estudios. La serie temporal 2007-2017 de datos también muestra que el 88% de los jóvenes que son infractores están 15 y 17 años de edad, siendo este período de edad el mismo de mayor reincidencia de infracción por parte de los adolescentes.

Sin embargo, esta se redujo en dos puntos porcentuales con respecto al año 2016.

Atentamente.


LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara – Bogotá, D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 22 de mayo del año 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 256 con su correspondiente exposición de motivos. Por el honorable Representante *Lombardo Rodríguez López*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

¹ [1] Sistema de Responsabilidad para Adolescentes. Consolidado Nacional Marzo 2007/Diciembre 2017. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras. Bogotá, D. C., Colombia, 2017.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2018 CÁMARA

por la cual se adiciona al Régimen de Pensión especial de Vejez por Exposición a Alto Riesgo, a los Cuerpos de Agentes de Tránsito y Transporte o Grupos de Control Vial y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo de 2018

Honorable Representante

ESPERANZA JIMÉNEZ DE PINZÓN

Vicepresidenta

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad, Bogotá

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 251 de 2018 Cámara, por la cual se adiciona al Régimen de Pensión especial de Vejez por Exposición a Alto Riesgo, a los Cuerpos de Agentes de Tránsito y Transporte o Grupos de Control Vial y se dictan otras disposiciones.

Señora Vicepresidenta:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para primer debate en Cámara al **Proyecto de ley número 251 de 2018 Cámara.**

El presente Informe está compuesto por seis (6) apartes, de la siguiente manera:

- I. Antecedentes
- II. Objeto del proyecto
- III. Contenido y alcance del proyecto de ley
- IV. Motivación – Fundamentos – alcance jurídico y normativo
- V. Proposición
- VI. Texto Propuesto para Primer Debate en Cámara

Atentamente,


 ÓSCAR HURTADO PÉREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

1. Antecedentes del proyecto de ley

La presente iniciativa es de autoría del honorable Representante Óscar de Jesús Hurtado Pérez. Fue radicada en la Secretaría General de la Cámara el día 9 de mayo de 2018. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional Permanente,

el 22 de mayo de 2018, la Mesa Directiva de esta célula legislativa designó como ponente único para primer debate en Comisión, al honorable Representante Oscar Hurtado Pérez.

2. Objeto

Este proyecto de ley tiene como objeto incluir la actividad laboral del *Agente de Tránsito y Transporte de los Entes Territoriales de Colombia*, como actividad de alto riesgo y por lo tanto reconocerle una pensión de vejez con mejores garantías.

3. Contenido del proyecto

El proyecto consta de 7 artículos, incluyendo el de la vigencia.

En el **artículo (1)** se estipula que el régimen del sistema general de pensión de vejez por exposición a alto riesgo será aplicado a los Cuerpos de Agentes de Tránsito y Transporte o Grupo de Control Vial de los Organismos de Tránsito de los Entes Territoriales. En el **artículo (2)** se establece que el personal ya mencionado accederá a la pensión de vejez, cuando hayan cotizado 700 semanas (continuas o discontinuas) y hayan cumplido los 55 años de edad, agregando que por cada 60 semanas de más (a las 700) se descontará un año de requerimiento, sin sobrepasar los 50 años. En el **artículo (3)** se establece que el monto de cotización será de 10 puntos más, además del 16% ya definido, estos 10 puntos saldrán del 4% del total de recaudos por comparendos de cada entidad territorial. Se agrega un párrafo donde se establece una retroactividad de 5 años para quienes deseen, retroactivo que sería cubierto con un 5% del total de recaudos por comparendos de cada entidad territorial. En el **artículo (4)** se dispone que se hará trasladar al personal al Régimen Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses. En los **artículos (5) y (6)** se le asigna a Colpensiones el manejo del 4% que cubre los 10 puntos y el 5% que cubre el retroactivo del monto de cotización especial.

4. Motivación

Antecedentes internacionales

Los distintos países y los Estados nacionales han creado como forma de protección social para sus ciudadanos, los sistemas de Seguridad Social Integral. En ellos también se han previsto procedimientos especiales (pensiones de jubilación anticipada, contribuciones justas) para trabajadores que realicen labores que causen riesgo y deterioro de su salud e integridad física o psíquica, disminuyendo así su expectativa de vida. A estos oficios se les reconoce como de naturaleza penosa, sucia, peligrosa, tóxica e insalubre¹.

¹ Organización Internacional del Trabajo "OIT". Jubilación anticipada por trabajos de naturaleza penosa, peligrosa o insalubre. Estudio comparado. Página 7, 2014.

La existencia de los procedimientos especiales mencionados, se han justificado frente al problema que supone la existencia de estos tipos de trabajo generados en condiciones peligrosas, penosas, tóxicas e *insalubres* que producen problemas en la salud y en la expectativa de vida de los trabajadores. Esto amerita que el tratamiento que se les da, en relación con la pensión de retiro, sea parte de un régimen diferenciado o especial en la pensión y edad de jubilación.

Por esta misma vía, la *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, en el Convenio 128 de 1967 recomendó la pensión de jubilación anticipada para estas personas determinando lo siguiente: *“Deberá ser reducida la edad de jubilación para las personas que hayan estado trabajando en labores consideradas por la legislación nacional como penosas o insalubres a los efectos de la prestación de vejez”*.

Normatividad nacional y jurisprudencia

El Estado colombiano, también reconoce este tipo de pensiones a través del Decreto número 2655 de 2014, prestación reconocida como Pensión Especial de Vejez por actividades de alto riesgo, que permite la disminución del tiempo de exposición a condiciones de trabajo de alto riesgo mediante su retiro anticipado y el pago de una mayor contribución para hacer sostenible este derecho.

Dicho derecho a la pensión especial de vejez por laborar en actividades de alto riesgo es de carácter constitucional, como quiera que procede directa e inmediatamente de los derechos a la seguridad social y al trabajo consagrados en los artículos 25, 46, 48 y 53 de la Carta Política. Derechos que “nacen y se consolidan ligados a una relación laboral”, además de su inseparable conexión con la dignidad humana y la vida misma².

Por ello, en Colombia se ha desarrollado históricamente una respuesta legislativa, con el fin prestar dicho derecho desde 1990, así:

NORMA	MATERIA DE REGULACIÓN
Decreto número 758 de 1990	Aprobación del Acuerdo número 049 del 1° febrero de 1990 emanado del consejo nacional de seguros sociales obligatorios; por el cual se expide el Reglamento General del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte.
Decreto número 1281 de 1994	Actividades de alto riesgo / Requisitos para acceder a la pensión de vejez.
Decreto número 1835 de 1994	Actividades de alto riesgo de los servidores públicos.

NORMA	MATERIA DE REGULACIÓN
Decreto número 2090 de 2003	Se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican, señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.
Acto Legislativo número 01 de 2005	Mantiene el derecho a la pensión de vejez por actividades de alto riesgo.
Ley 1223 de 2008	Pensión especial de alto riesgo para servidores públicos del Cuerpo Técnico de inteligencia de la Fiscalía General de la Nación.
Decreto número 2655 de 2014	Prórroga del Decreto número 2090 de 2003 hasta 2024.

Adicionalmente, la Corte Constitucional analizó el Decreto número 2090 de 2003 y determinó cuáles oficios u ocupaciones impactan la expectativa de vida saludable del trabajador, por lo que deben considerarse de alto riesgo. La Corte especificó lo siguiente: *“El fundamento de la pensión ‘es proteger al trabajador al disminuir el tiempo de exposición a condiciones adversas de trabajo lesivas para su salud, mediante su retiro anticipado, toda vez que éstas disminuyen su expectativa y calidad de vida, lo cual hace que tenga una menor capacidad de trabajo, situación que no se presenta en aquellas personas que desempeñan otras profesiones u oficios que también son de alto riesgo pero no están expuestas a esas condiciones’”*³.

A la vez, el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez también encuentra sustento constitucional en la protección especial que debe brindar el Estado al trabajo en todas sus modalidades (artículo 25 de la Constitución), imponiéndose que el fruto del trabajo continuado durante largos años sea la base para disfrutar de reposo, en condiciones dignas, cuando la disminución de la capacidad laboral sea incontrastable.

Así, la misma Corte Constitucional ha puntualizado que siempre que existan razones suficientes y *obedeciendo a un criterio técnico y objetivo*, el legislador puede modificar el sistema de pensiones por actividades de alto riesgo, excluyendo algunas actividades, y también insertando o incluyendo otras nuevas que por la labor desempeñada conducen a una degradación en la calidad de vida y la salud del trabajador. Parámetro que puede variar dependiendo de las condiciones de la producción, de las circunstancias sociales, los avances de la tecnología que excluyen o incluyen nuevos riesgos y cargas, la desaparición objetiva del riesgo y por el mismo desarrollo en la prestación del servicio.

² Corte Constitucional T-042-10.

³ Corte Constitucional en la Sentencia C-1125 de noviembre 9 de 2004, M. P. Jaime Córdoba Triviño.

El artículo 2° del Decreto Reglamentario número 1607 de 2002, en desarrollo del artículo 28 del Decreto-ley 1295 de 1994, adoptó la tabla de clasificación de actividades económicas dentro de la cual sitúa las empresas dedicadas a los servicios de Agentes de Tránsito urbano, en la clase de riesgo IV, Código CIU, Dígitos adicionales 02, correspondiente a **Alto Riesgo**. Según el artículo 64 del Decreto número 1295 de 1994, Modificado D. L. 2150 de 1995, por su impacto o disminución de las expectativas de vida saludable. Dicha consideración está avalada además por las actuales Aseguradoras de Riesgos Profesionales, para el personal que desarrolla estas funciones en los diferentes Organismos de Tránsito del país, donde la liquidación de sus aportes se hace con base en la tabla de cotización clase de riesgo IV, correspondiente al artículo 13 del Decreto Reglamentario número 1772 de 1994.

El presente proyecto requiere adicionar la actividad laboral realizada por los Agentes de Tránsito y Transporte y Grupos de Control Vial como de alto riesgo, acorde con la Ley 797 de 2003, Ley 100 de 1993, Decreto número 2655 de 2014 y aplicando la sentencia de la Corte Constitucional C-663 de 2007, que pronuncia que las actividades laborales que sean calificadas jurídicamente de alto riesgo tienen el derecho a pensión de vejez por Alto Riesgo, esto definido en el artículo 64 del Decreto número 1295 de 1994, modificado D. L. 2150 de 1995.

Los Agentes de Tránsito y Transporte, están llamados a ejercer funciones dentro del nuevo sistema penal oral acusatorio en labores como inspección del lugar, inspección de cadáver, entrevista, acompañamiento para el examen médico legal a la víctima, aplicación de la cadena de custodia a los elementos materiales probatorios, manipulación de sustancias peligrosas, etc. Funciones que les entrega las Leyes 906 de 2004, 769 de 2002 y 1132 de 2008, en la investigación de delitos en tránsito, en cumplimiento de su función misional de policía judicial en el levantamiento de accidentes con lesionados y occisos.

Los policías de tránsito que pertenecen a los grupos especializados de la policía de tránsito de la Policía Nacional, se encuentran protegidos en Colombia bajo un régimen especial de pensiones por vejez de alto riesgo a menor tiempo y con mejores garantías laborales, prestacionales, sociales y económicas, que los Grupos de Control Vial (Agentes de Tránsito y Transporte) de los organismos de tránsito de los entes territoriales y sin embargo estos últimos realizan idénticas funciones, están expuestos a las mismas situaciones de enfermedad profesional, accidentalidad, morbilidad y mortalidad.

La Corte Constitucional en Sentencia C-577 de 2006, reconoce la igualdad en funciones, deberes y facultades sancionatorias entre estas dos (2) autoridades de tránsito. En efecto para este tribunal constitucional los requisitos que se exigen

para el cargo de Agente de Tránsito de la Policía Nacional, pues, es tanto los Agentes de Tránsito de las entidades territoriales y los de la Policía Nacional, tengan los mismos deberes y cumplan con las mismas funciones. Esto, en cuanto ambos aplican las mismas normas y tienen las mismas facultades sancionatorias y de policía judicial.

No se pretende con esta sustentación, solicitar igualdad de condiciones y derechos con estos servidores públicos (Policía Nacional), sino un reconocimiento normal y equitativo del derecho pensional de vejez por alto riesgo en los términos del presente proyecto de ley, que no afecte riesgosamente los presupuestos de los entes territoriales.

Fundamentos técnico-laborales y científico-médicos

Durante más de 19 años se han realizado estudios de condiciones generales del trabajo de los agentes de tránsito y transporte. Se ha hallado que éstos están sometido a riesgos específicos, como el ruido y los contaminantes químicos. Esto demuestra que dicha actividad/oficio es de alto riesgo y por lo tanto disminuye potencialmente la expectativa de vida saludable. Lo anterior se complementa y ratifica en la clasificación ya existente de este oficio como de **“Clase IV, RIESGO ALTO”**⁴ para el Sistema de Riesgos Profesionales y laborales en el país, por su alta accidentalidad, morbilidad y mortalidad laboral.

Con base a lo anterior y por las siguientes consideraciones, se busca que el legislador reconozca la actividad del agente de tránsito, como una labor de alto riesgo.

– Condiciones técnico-laborales de Agentes de Tránsito y Transporte de los entes territoriales: *Articulación de funciones, actividades y tareas de alto riesgo*

El oficio de Agente de Tránsito y Transporte de los entes territoriales, implica una serie compleja y articulada de funciones, tareas peligrosas y de alto riesgo. De acuerdo a la Ley 1310 de 2009 y la Sentencia C-577 de 2006 del Consejo de Estado y otras resoluciones del Ministerio del Transporte, se define al Agente de tránsito como: *“Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales”*.

Las funciones de los agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales están diseñadas para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, garantizando la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejerciendo de manera permanente las funciones de:

- a) **Policía Judicial.** Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades

⁴ Artículo 28 del Decreto-ley 1295 de 1994.

de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito;

- b) **Educativa.** A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte;
- c) **Preventiva.** De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito;
- d) **Solidaridad.** Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades;
- e) **Vigilancia cívica.** De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rural, contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.

Como se puede observar, el oficio de Agente de Tránsito y Transporte, tiene unas determinadas y específicas características que lo configuran como una actividad compleja, penosa, altamente desgastante y de alta exigencia física y mental no solo por su especialización, sino por las condiciones concretas de su objeto de trabajo, de las cuales, muchas el empleador no puede controlar. Dichas características se pueden resumir así:

- a) Su proceso laboral es de servicio público a la comunidad en donde se articulan y ejecutan en forma permanente cinco (5) grandes funciones sin distinción de edad, sexo y/o jornada laboral, con una doble subordinación; la primera surge de la propia relación de trabajo subordinado de orden público, llamado vínculo o régimen legal y reglamentario (propio de los servidores públicos) que lo diferencia del régimen contractual propio de los trabajadores con contrato de trabajo; y la segunda subordinación es la que surge del orden jerárquico interno de obediencia y vinculado de cuerpo a los regímenes de vigilancia militar y/o policiva de mando que la diferencia por ejemplo de otros oficios trabajo en calle o a la intemperie;
- b) La labor siempre es de calle y a la intemperie;
- c) Su jornada laboral se desarrolla en turnos rotatorios y nocturnos, con extensión de la jornada fuera de su horario habitual y con disponibilidad permanente de acuerdo a las necesidades del servicio, el cual no se pueden negar por disposiciones disciplinarias;
- d) La complejidad también se configura en este oficio, por la profusión y variedad de

los *objetos de trabajo* (peatones, conductores de vehículos, motocicletas y bicicletas), con las consecuencias físicas como mentales y de estrés por el manejo de público, así como la vigilancia e interpretación de normas;

- e) El otro grupo de características que producen alta complejidad de la labor del Agente de Tránsito y Transporte es la *multiplicidad y peligrosidad de instrumentos de trabajo* (pito, moto, uniforme, normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, las cuales debe conocer, interpretar y hacer cumplir);
- f) Sumado a todo lo anterior, este oficio desarrolla funciones delegadas por la ley penal de “policía judicial”, dichas funciones las realizan todos los días y en forma permanente y éstas son demostrables a partir de la situación del parque automotor y movilidad en el país: en primer lugar, la cantidad de vehículos automotores ha ido aumentando por el orden del 6 al 7% anual sostenido en los cinco últimos años, en segundo lugar a 2016 en Colombia existen cerca de 11 millones de vehículos automotores, es decir, un vehículo por cada 4 habitantes, de ellos más de 19% son motos sobre el total de automóviles, es decir 5.800.000 motocicletas y 4.700.000 automóviles. Las motos son el primer causante de accidentes y agresiones a la autoridad Agente de Tránsito y Transporte. Ahora bien, estos cerca de 11 millones de vehículos automotores han ocasionado 39.500 accidentes de tránsito, y dejaron cerca de 6.000 muertes, es decir cada 85 minutos muere un colombiano por esta causa, siendo la segunda causa de homicidio en el país.

Por último se ha dejado el análisis a una función especial que realizan los Agentes de Tránsito y Transporte, la de “policía judicial” labor reconocida como de alto riesgo, por la Ley 1223 de 2008 para el CTI. De manera que, se considera existe una violación del derecho a la igualdad, por cuanto se presenta una desigualdad legal originada en la no inclusión del oficio Agente de Tránsito y Transporte como actividad de alto riesgo y sí se considera objetivamente y científicamente la clasificación como de alto riesgo en las funciones ejecutadas por los miembros del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI).

Se recuerda que el “legislador está vinculado íntimamente al principio de igualdad, de manera que debe dar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes, siempre que no exista una razón suficiente que permita dispensarle un tratamiento desigual (*mandato de tratamiento igual*); y

además, está obligado a otorgar un trato desigual o a establecer diferenciaciones o a dar un trato distinto a supuestos de hecho diferentes (*mandato de tratamiento desigual*). Así mismo, le está permitido que trate de manera idéntica supuestos de hecho diferentes cuando ello resulte razonable y siempre que no exista una razón suficiente que imponga dicha diferenciación. De esa manera, se incurre en una discriminación normativa cuando dos condiciones fácticas semejantes son tratadas por el legislador de manera desigual sin que exista una justificación objetiva y razonable. Así, si el legislador ha reconocido un determinado beneficio a un grupo de personas determinado y ha excluido del mismo a otros que, por compartir los mismos supuestos fácticos, deberían ser sujetos de igual tratamiento, se incurre entonces en violación del principio de igualdad y debería la Corte proferir una sentencia integradora para garantizar la igualdad⁵.

Por lo tanto, si se considera que estas actividades de Policía Judicial implican de por sí una disminución de la expectativa de vida saludable de los servidores del CTI, lo que justifica una pensión de alto riesgo, por cuanto se encuentran expuestos con hechos y productos de origen de la delincuencia que implica el manejo cotidiano de agentes químicos, biológicos, cadáveres, entre otros, se debería dar un tratamiento igual (mandato de tratamiento igual) a los Agentes de Tránsito y Transporte por desarrollar dichas funciones delegadas, que sumadas exponencialmente a las otras siete (6) razones de la complejidad del oficio Agente de Tránsito y Transporte justificarían por sí misma considerar dicha actividad como de alto riesgo.

– **Fundamentos científicos–epidemiológicos**

El deterioro de la salud de los Agentes de Tránsito y Transporte, ha sido estudiada durante varios años por investigaciones como:

- Por Combas y Palacio (1997), “Monóxido de Carbono Ambiental y Carboxihemoglobina en Agentes de Tránsito y Transporte”, realizado por la Facultad de Salud pública de la Universidad de Antioquia.
- “Prevalencia de patología auditiva laboral por exposición al factor de riesgo ruido en los alférez de la Dirección de Tránsito de la ciudad de Bucaramanga y formulación de medidas de intervención”, realizado por Universidad Cooperativa de Colombia. Teniéndose como factor común el desarrollo de labores en condiciones críticas de salud ocupacional, que en todo caso están muy por encima de los límites ocupacionales permisibles.

Los factores de riesgo que se han tipificado en estos estudios y dentro del desarrollo de

la actividad laboral de Agente de Tránsito y Transporte, son:

- a) Factor de Riesgo por contaminación con Monóxido de Carbono y material particulado. El Monóxido de Carbono Genera contaminación directa en el organismo por la formación de moléculas de Carboxihemoglobina, la cual impide el transporte de Oxígeno en la sangre, produciendo una anoxia de tipo anémico. En relación con el material particulado, la exposición continua a este produce alteraciones en las vías respiratorias y predispone el organismo a enfermedades como insuficiencia respiratoria y alergias tipo asma. El estudio realizado a una población importante de Agentes de Tránsito en Colombia fue el relacionado en el estudio (1997). Allí, se concluye que el aumento observado durante los últimos años en los niveles ambientales de Monóxido de Carbono, está relacionada directamente con el aumento del parque automotor y con el deterioro de este; además en dicho estudio se detectó que los Agentes de Tránsito se exponen hasta a dos (2) veces el valor límite permisible ocupacionalmente, encontrándose posterior a cada jornada de 8 horas de trabajo una asociación directa entre el nivel ambiental de CO y la carboxihemoglobina, molécula característica que se encuentra en la sangre después de la intoxicación por CO;
- b) Factor de Riesgo Ruido. Produce pérdida de la capacidad auditiva, generando trauma acústico el cual se ve incrementado por la exposición al factor de riesgo a través del tiempo. El estudio realizado en los Agentes de Tránsito de Bucaramanga sobre la “Prevalencia de Patología Auditiva Laboral por Exposición al Factor de Riesgo Ruido”, concluyó que la población en riesgo se encuentra expuesta a niveles de ruidos que superan altamente los límites permisibles durante sus jornadas laborales y que por lo menos el 42% de la población, a la fecha del estudio, presentó trauma acústico en diferentes grados y un 29% presentaban daño auditivo asociado por exposición laboral. Además, la prevalencia del trauma acústico se ve incrementada en la población con un mayor tiempo de exposición ocupacional al factor riesgo ruido;
- c) Factor de Riesgo por Temperaturas Ambientales. La exposición a continuos cambios de temperaturas, el cual es el caso típico de quienes desarrollan sus labores a la intemperie y a lluvias de carácter ácido

⁵ Corte Constitucional C-1125-04.

que se presentan en las zonas de congestión vehicular, produciendo debilitamiento del sistema inmunológico haciendo al organismo vulnerable a enfermedades de tipo viral. Se debe tener en cuenta también *el llamado Estrés Térmico*, el cual consiste en la medición de las condiciones de confort del trabajador debido a las temperaturas de trabajo y su relación directa con el calor metabólico. Estas condiciones no las puede controlar el empleador, puesto que no es el originario del riesgo, si no son las personas y los vehículos que tienen la libertad de transitar por las calles, y la contaminación ambiental de las ciudades y localidades, que no puede evitar, pero el trabajador/a debe estar expuesto por su oficio y funciones;

- d) *Factor de Riesgo por exposición a radiación solar.* El recibir continuamente las radiaciones solares directamente sobre la piel y sin ningún tipo de protección, es factor de predisposición en el desarrollo de enfermedades de la piel como alergias que terminan siendo crónicas debido a la exposición continua e incluso en algunos casos extremos se presentan casos de cáncer en la piel (artículo 1º numeral 4 del Decreto número 1281 de 1994). Por lo menos un 25% de la población en estudio presenta problemas crónicos en la piel, por la exposición diaria y durante jornadas de más de 8 horas a las condiciones ambientales reinantes;
- e) *Factor de Riesgo Ergonómico y Mecánico.* Las labores propias de los Agentes de Tránsito y Transporte se desarrollan en condiciones físicas inadecuadas ya que gran parte de la jornada se realiza de pie, además existe un riesgo potencial de ser atropellado. Esto genera una constante ansiedad y un estrés permanente que deteriora la salud física y mental del agente, a tal punto que lo influye negativamente en las relaciones intrafamiliares. Actualmente, un 15% de ellos han tenido que ser reubicado en otros puestos de trabajo, ya que su estado de salud física y mental no les permite su exposición a ninguno de los factores de riesgos inherentes a las funciones de tipo operativo propias de esta actividad laboral;
- f) *Factor de Riesgo psíquico y físico.* El Agente de Tránsito y Transporte, desarrolla sus labores en constante presión, debido a que la autoridad que representa no es bien aceptada por conductores, los cuales, en algunas ocasiones descargan el estrés y su intolerancia sobre los Agentes; quienes

son agredidos verbal y físicamente y en algunos casos con armas blancas y de fuego. Las estadísticas sobre esta situación, nos dicen que en los últimos diez (10) años han muerto violentamente y por enfermedad profesional en el cumplimiento de su deber, 30 Agentes de Tránsito en Colombia, en un promedio de tres (3) funcionarios por año, promedio superior a muchas de las actividades laborales que poseen el derecho a una pensión especial por alto riesgo. Adicional a ello continuamente son amenazados por grupos armados ilegales, por cumplir con esta función social establecida por ley, esto en vía de su función de “policía judicial”, actividad ya reconocida como de alto riesgo, debido fundamentalmente a la violencia y los riesgos psicosociales que implica de por sí esta actividad.

Situación de Seguridad y Salud Laboral de las y los Agentes de Tránsito - Colombia 2014

La población aproximada de empleados públicos que ejercen esta función en los organismos de tránsito centralizados o descentralizados de los entes territoriales es de tres mil doscientos cuarenta y cinco (3.245), laborando en ciento treinta y cuatro (134) municipios de Colombia, de 20 departamentos del país, con un promedio de edad de 43 años al 2015 y una antigüedad en el oficio que es muy especializada de 20 años promedio. Este estudio realizado y actualizado por la Universidad de Antioquia en el año 2015, cuyos resultados son representativos puesto que se estudió una población de Agentes de Tránsito y Transporte de 833, según tabla 1, más del 80% son hombres, de 24 ciudades y 12 departamentos diferentes configurándose una muestra suficiente y consistente para ser concluyente de en sus resultados.

Tabla 1. Descripción de frecuencias absolutas y relativas del sexo de 833 agentes de tránsito y transporte. Colombia 2013-2014.

Por sexo			
Sexo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje
Sin dato	1	0,12%	
Femenino	153	18,37%	18,39%
Masculino	679	81,51%	81,61%
Total	833	100,00%	100,12%

Según este mismo estudio se encontraron los siguientes hallazgos:

- a) *Accidentalidad laboral:* La tasa promedio de Accidentes de Trabajo (AT) no mortales por 100 trabajadores entre el 2008 y el 2011 para los agentes de tránsito activos durante el periodo fue de 9,6/100 superior a la tasa nacional general de 7,0/100 y a la del grupo de riesgo IV (al que están asignados los agentes) de 6,8/100. Las causas inmediatas

que explican la mayoría de los AT fueron los accidentes de tránsito o transporte como motociclistas y peatones, la agresión física de los usuarios y las caídas de las motocicletas.

La Tasa promedio de AT mortal por 100000 trabajadores en los años 2006-2008 fue de 181, muy superior a la nacional de 10,4 y a la del grupo de riesgo V de 16.7 informada para el periodo;

- b) **Enfermedad laboral:** La tasa promedio de EP por 100000 para el periodo 2008-2011 fue 5 veces más elevada en los agentes que la reportada para el nivel nacional y para el grupo de riesgo V (nivel superior al que tienen asignados los agentes) así: 607.28, 122.12 y 109.78 por 100000, respectivamente.

Agente de Tránsito y Transporte oficina de alto riesgo

En vía a lo anterior, se justifica que el oficio de Agente de Tránsito y Transporte de los Entes Territoriales, cumple con las especificaciones que la OIT a través de su estudio comparado⁶ expresa.

- a) *Oficios o trabajos penosos:* Son aquellos oficios que por naturaleza específica son duros, los someten su estrés físico o mental, por su exigencia física o psíquica y trabajos que causan un mayor desgaste físico y mental. En el caso del agente de tránsito y transporte, existe trabajo penoso, puesto que es un oficio en posición permanente de pie sin posibilidades de alternar posición de pie-sentado o activo-descanso, porque todas las funciones solo es posible cumplirlas en posición permanente de pie. Además, se hace a la intemperie con relativa protección, debido a que no se pueden utilizar totalmente los equipos de protección personal puesto que necesitan que su rostro y boca se encuentren al descubierto, para la utilización del pito e impartir normas. También este oficio comporta una serie de sobrecargas físicas por el transporte, levantamiento y desplazamiento de cargas pesadas, manipulación de objetos, instrumentos pesados y peligrosos (ejemplo el transporte de personas, contribuir a mover vehículos, manipulación de motos, etc.), fijación permanente de la atención, manejo de grandes responsabilidades, cargas psicológicas, etc.;
- b) *Oficios o trabajos peligrosos:* Los trabajos peligrosos son aquellos que por su propia naturaleza son capaces de causar accidentes laborales o enfermedades profesionales

con mayor índice de incidencia o frecuencia que otros trabajos y que su gravedad producen mayores días de incapacidad. Para el caso que nos convoca, por ejemplo, según cifras oficiales de la Alcaldía de Medellín, en el segundo semestre del 2015, el oficio de agente de tránsito y transporte es el de mayor accidentalidad, aportando el 43%, casi la mitad de los accidentes de trabajo ocurridos. Mucho más dramático es en los días perdidos y días de incapacidad por la accidentabilidad laboral, la secretaria de movilidad y específicamente el oficio de agente de tránsito, aporta el 54% de los días de incapacidad, es decir más de la mitad de los días perdidos por esta causa los aporta este oficio;

- c) *Oficios o trabajos insalubres:* Son aquellas labores que, por su específica naturaleza, se desenvuelven en ambientes insanos y sucios (muy contaminados a pesar de las medidas de control). En el caso del agente de tránsito, es Insalubre por la contaminación a la que está expuesto directamente con irritantes, polución, ruido, sin o poca protección personal. Así mismo, se configura como trabajo Insalubre por la función de policía judicial, a partir de la exposición de material biológico en accidentes;
- d) *Oficios o trabajos tóxicos:* Son aquellos en los que el trabajador o trabajadora está expuesto a agentes físicos, químicos o biológicos agresivos o nocivos por su propia naturaleza (CANCERÍGENOS, IRRITANTES MAYORES, ETC.). Los agentes de tránsito según los estudios que se han realizado, están expuestos a contaminantes mayores como los componentes de la denominada "lluvia ácida" compuesta por ácido sulfúrico, la contaminación con monóxido de carbono, con asbesto de los frenos, humos de gasolina y metálicos en general, etc.

Sostenibilidad financiera

La población aproximada de empleados públicos que integran los Agentes de Tránsito es de tres mil setecientos (3.700) agentes, laborando en ciento treinta (130) municipios de Colombia. Por lo cual, el impacto fiscal del monto a cotizar de los nominadores es mínimo, ya que sus salarios en el nivel asistencial y técnico según el decreto anual que expide el Gobierno Nacional es inferior a dos millones cuatrocientos mil (\$2.400.000) pesos y en promedio en esta profesión su real monto salarial se acerca a un millón ochocientos mil (\$1.800.000) pesos mensuales, lo que nos permite considerar que el incremento de la cotización de 10 puntos estaría cercana a \$200.000 mensuales por cada agente, por los doce meses del año el monto

⁶ Organización Internacional del Trabajo "OIT". Jubilación anticipada por trabajos de naturaleza penosa, peligrosa o insalubre. Estudio comparado. Página 7-, 2014.

total sería de \$2.400.000 x los 3.700 agentes, equivalente a 8.880.000.000, distribuidos en los ciento treinta (130) municipios, desde luego todo depende de la cantidad de Agentes de Tránsito en cada ente territorial y la creación de estos grupos especializados hacia el futuro.

La sostenibilidad financiera y las fuentes de ingreso adicionales de los costos fiscales de la presente iniciativa a corto, mediano y largo plazo, se demuestra en los diferentes organismos de tránsito de los entes territoriales con el desarrollo efectivo y eficiente de su actividad comercial y de servicio y lo que cada Agente de Tránsito y Transporte genera para el erario público en cumplimiento de sus funciones, siendo hasta de tres (3) veces su propio salario básico y sus prestaciones, por labores tales como la elaboración de comparendos por infracciones en: tránsito, transporte, ambiental en el ramo, revisión técnico-mecánica, inmobilizaciones vehiculares (servicio de grúa), capturas por ejecuciones fiscales o causas penales y servicio de parqueaderos, etc. Sin embargo, solo vamos a contar con la cantidad de comparendos elaborados por infracciones de tránsito y transporte, recaudados por los organismos de tránsito, entidades públicas o privadas o directamente el municipio; comparendos manuales, digitales, foto detección y cartera morosa. De estos valores efectivamente recaudados se desprende el 4% para el pago de los 10 puntos adicionales por alto riesgo y el aporte del reconocimiento de la retroactividad será efectivo con el 5% de lo recaudado, durante cinco años a partir de la expedición de la presente ley. Los recaudos del 4% y 5% serán depositados por los organismos de tránsito o respectivo municipio a Colpensiones.

Los siguientes son los datos estadísticos de elaboración de comparendos por los diferentes grupos de control vial de dos entes territoriales durante los últimos cinco años 2012-2016, los cuales fueron reportados por cada una de las Entidades municipales.

Dirección de Tránsito de Bucaramanga:

AÑO	Nº de comparendos	Valores generados
2003	40.161	10.040.250.000.00
2004	34.628	8.657.000.000.00
2005	29.557	7.389.250.000.00
2006	27.606	9.202.464.843.25
2007	24.207	8.426.103.672.72
TOTAL	156.159	43.715.068.515.97

156.159/5 años = 31.232 promedio por año/12 meses= 2.603 por mes/128 = 20.33 comparendos elaborados por cada agente en el mes. 20.33 x 10 salarios mínimos mínimo de infracción \$300.000 = 6.099.000.00. Valor que representa más de tres salarios más prestaciones sociales de C/U.

Secretaría de Tránsito de Medellín, 2004-2008:

AÑO	COMPARENDOS
2005	205.352
2006	272.193

AÑO	COMPARENDOS
2007	284.268
2008	314.339
Total 1.121.152/4=280.288 anual/12=23.357.3/535=43.6 comparendos mensuales por agente x 250.000 valor promedio = 10.900.000 equivalente a cuatro (4) salarios y prestaciones de cada agente.	

Análisis del Cálculo Actuarial

La Empresa SuGerencia Consultores S.A.S., por solicitud de la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte (Andett), ha preparado un cálculo actuarial para analizar los efectos de la propuesta del Proyecto de Ley para Pensión de Alto Riesgo.

A continuación, se presentan los resultados fundamentales del estudio en mención, que tiene en cuenta expectativas, planes y objetivos de la administración de la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte (Andett) con respecto al comportamiento futuro de las pensiones, así como supuestos y juicios con relación a estos.

Es necesario tener en cuenta que:

- SuGerencia Consultores de ninguna manera puede garantizar que las proyecciones o pronósticos sobre beneficios futuros, flujos de caja o posiciones financieras de las pensiones en mención puedan ser alcanzados, teniendo en cuenta que muchos de los supuestos y proyecciones están más allá del control de cada una de las partes. Los resultados reales podrán variar de las proyecciones y los pronósticos, y estas variaciones pueden ser más o menos favorables.
- SuGerencia Consultores ha preparado este informe independiente, con cuidado y diligencia, basados en información pública o suministrada por la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte (Andett), suponiendo que ha sido entregada de buena fe y con la creencia, con bases razonables, que dicha información es veraz y objetiva.
- SuGerencia Consultores no ha realizado ninguna auditoría sobre dicha información, por lo cual no pretendemos ni estamos en capacidad de emitir opinión alguna sobre la razonabilidad de la información obtenida.

Bases para el cálculo actuarial

Bases Legales

El estudio está elaborado con base en las normas legales vigentes a diciembre 31 de 2017, a saber:

- **Contable:** Decreto 2649 de 1993, modificado por el 2852 de 1994 y el 1517 de 1998.
- **Tributaria:** Estatuto Tributario artículo 112.

- **Técnica:** D.R. 2498/88, modificado por el 2783 de 2001.

Bases Técnicas

Tablas de Mortalidad

Tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres experiencia adoptadas por Resolución número 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera.

Tablas de Mortalidad de Inválidos, de acuerdo con Resolución número 0585 de 1994 Superintendencia Bancaria.

Incremento de Salarios y Pensiones

La tasa DANE para el año k será el promedio resultante de sumar tres (3) veces la inflación del año $k-1$, más dos (2) veces la inflación del año $k-2$, más una (1) vez la inflación del año $k-3$.

Interés técnico

10,82%, equivalente a la Tasa de Inflación calculada anteriormente, ajustada en forma compuesta con una tasa real del 4.8%.

Edad del Cónyuge

Para los casados será la establecida con base en su fecha de nacimiento si es conocida o con un corrimiento de cinco (5) años si esta no se conoce.

Para las eventuales rentas de sustitución de Solteros se toma con un corrimiento de 5 años.

Valor de la Pensión

1. Bajo el Régimen Vigente Actualmente

Se calcula suponiendo que continúan trabajando y que cotizan densamente. Se determina que se jubilan a la edad mínima de acuerdo con el régimen que les corresponde:

- Quienes aplican a régimen de transición: a los 55 años para las mujeres y 60 para los hombres; o a la edad actual si superan estos topos.
- Quienes no tengan régimen de transición, a los 57 años para las mujeres y 62 para los hombres; o a la edad actual si superan estos topos. Se requiere, adicionalmente, obtener un mínimo de 1.300 semanas cotizadas.

De acuerdo con el tiempo laborado en la entidad hasta la fecha, más los tiempos hasta las fechas de jubilación señalados, se calcula la tasa de reemplazo, de acuerdo con la normatividad vigente.

El valor de la pensión se calcula como el producto entre el salario a 2018 por la tasa de reemplazo establecida.

2. Bajo la expectativa del proyecto de ley

Se calcula suponiendo que continúan trabajando y que cotizan densamente.

Se jubilan a una edad mínima de 55 años, con un número mínimo de semanas cotizadas de 700.

Muestra analizada

Para el cálculo de la reserva actuarial, se realiza el análisis con un grupo de 1.332 personas,

que actualmente se desempeñan como Agentes de Tránsito y Transporte en diferentes municipios del país. Esta muestra es consistente con un margen de error del 3% y un nivel de confianza de 98,5%

Supuestos Generales

Se ha realizado el análisis teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Se ha supuesto que el personal continúa trabajando como Agente de Tránsito y Transporte hasta el día de su jubilación y que estos **continúan cotizando densamente**.
- Para todos los Agentes, se ha realizado el **análisis a dos vidas**, teniendo en cuenta que en el caso más crítico aún quienes actualmente son solteros o viudos, podrían tener al menos un beneficiario de su pensión, válido.
- Para quienes actualmente tienen **hijos en estado de invalidez**, se les ha considerado como potenciales beneficiarios de su pensión.

Se ha realizado el cálculo de la reserva total actuarial, teniendo en cuenta:

1. **Las condiciones del régimen actual de pensiones** en el que se encontrarían los agentes, de estar contemplados en el Régimen de Prima Media.
2. **Las condiciones de un posible régimen de pensión de alto riesgo (según proyecto de ley) en el que se encontrarían los agentes, de estar contemplados** en el Régimen de Prima Media.
3. **La diferencia entre las dos reservas consideradas anteriormente** deberá ser cubierto con un fondo que se alimentará de un porcentaje de los comparendos que emiten y recaudan los organismos de Tránsito y Transporte del país.

Proyección del fondo⁷ requerido para cubrir los requerimientos de la pensión de Alto Riesgo

A partir de lo expuesto en el proyecto de ley, se ha propuesto la creación de un fondo que permita cubrir la diferencia entre lo requerido por las nuevas condiciones buscadas de pensión de alto riesgo y las condiciones actuales bajo el régimen de prima media.

Para esto, se ha supuesto que el fondo se alimenta de un cierto porcentaje del valor de recaudo de los comparendos que imponen los mismos Agentes de Tránsito y Transporte del país.

⁷ Financieramente se habla de la constitución de un fondo, que permita la acumulación de dinero para el fin mencionado. Sin embargo, en términos del proyecto de ley, se establece la figura de una Cuenta, al interior del Administrador de Pensiones de Prima Media. Para los términos de este análisis, cuando se refiera al Fondo, se establecerá que se trata de dicha Cuenta.

Una vez se ha realizado la proyección para la muestra analizada, **se ha evaluado para una población total de agentes en el país de 3.700 personas.**

Como base para el cálculo, se ha tomado la información histórica de los recaudos por comparendos.

**Histórico de recaudo de comparendos a nivel nacional
(Fuente: Federación Colombiana de Municipios)**

	Unidad	2013	2014	2015	2016	2017	Mínimo	Promedio	Máximo
Número total de comparendos realizados por los agentes de tránsito adscritos a su ente territorial	Und	3.073.479	3.052.001	3.574.959	3.876.248	4.068.892			
Crecimiento			-0,7%	17,1%	8,4%	5,0%	-0,7%	7,5%	17,1%
Valor total recaudado por los comparendos	Millones de pesos	430.986	556.953	571.714	625.699	698.487			
Crecimiento nominal			29,2%	2,7%	9,4%	11,6%	2,7%	13,2%	29,2%
Crecimiento real			24,7%	-3,9%	3,5%	7,2%	-3,9%	7,9%	24,7%
Valor total de los comparendos que se encuentran en mora	Millones de pesos	348.045	653.695	791.545	875.588	1.074.492			
Crecimiento nominal			87,8%	21,1%	10,6%	22,7%	10,6%	35,6%	87,8%
Crecimiento real			81,2%	13,4%	4,6%	17,9%	4,6%	29,3%	81,2%
Valor total del recaudo de los comparendos en mora	Millones de pesos	220.604	348.345	350.253	355.941	369.751			
Crecimiento nominal			57,9%	0,5%	1,6%	3,9%	0,5%	16,0%	57,9%
Crecimiento real			52,3%	-5,8%	-3,9%	-0,2%	-5,8%	10,6%	52,3%
Inflación			1,94%	3,66%	6,77%	5,75%	4,09%		

A continuación, se proyecta el fondo que debe cubrir el diferencial entre lo requerido según el Proyecto de Ley y el Régimen de Pensiones Actual.

**Cálculo de la Reserva Actuarial para la muestra analizada
(Cifras en Millones de Pesos)**

Cálculo al 31 de diciembre de 2018

Departamento	Número de agentes	Según normatividad actual			Según Proyecto de Ley			Diferencias entre Proyecto de Ley y Normatividad Actual
		% IBL promedio	Valor de la pensión promedio	Reservas Totales	% IBL promedio	Valor de la pensión promedio	Reservas Totales	Reservas Totales
				Total			Total	
Antioquia	575	75%	1,83	116.489	78%	1,90	165.410	48.921
Atlántico	12	67%	1,04	1.208	72%	1,12	2.025	817
Bolívar	167	71%	1,15	20.933	74%	1,19	32.378	11.445
Boyacá	16	72%	1,19	2.270	76%	1,25	3.385	1.115
Caldas	13	74%	1,21	1.400	76%	1,25	2.069	669
Huila	24	74%	1,32	2.511	76%	1,37	3.788	1.277
Meta	37	72%	1,05	4.314	75%	1,11	6.305	1.991
Nariño	15	76%	0,96	1.046	78%	0,99	1.556	510
Norte de Santander	1	80%	1,06	131	80%	1,06	193	62
Quindío	20	75%	1,23	2.412	78%	1,28	3.679	1.267
Risaralda	61	75%	1,29	7.542	78%	1,33	10.386	2.844
Santander	218	76%	1,74	49.163	78%	1,80	71.938	22.775
Valle del Cauca	173	73%	1,80	30.644	76%	1,89	46.791	16.148
TOTAL	1.332			240.063			349.904	109.841

Resumen de Estadísticas del Cálculo de la Reserva Actuarial para la muestra analizada (Cifras en Millones de Pesos)

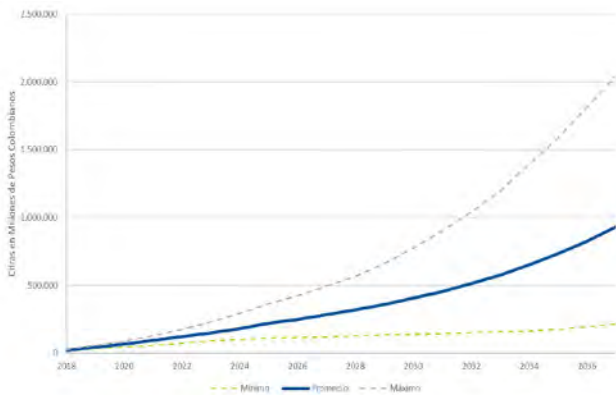
Cálculo al 31 de diciembre de 2017

	Según normatividad actual			Según Proyecto de Ley			Diferencias entre Proyecto de Ley y Normatividad Actual
	% IBL	Valor de la pensión	Reservas Totales	% IBL	Valor de la pensión	Reservas Totales	Reservas Totales
			Total			Total	
Promedio	74%	1,63	180	77%	1,70	263	82
Desviación estándar	7%	0,37	91	5%	0,37	121	42
Coficiente de Variación (Desviación estándar/media)	9%	23%	51%	7%	22%	46%	51%
Mediana	76%	1,69	157	80%	1,83	236	79
Percentil 5%	64%	1,01	72	64%	1,01	106	21
Percentil 95%	80%	2,07	361	80%	2,14	483	154

Para la reserva **según el proyecto de ley**, el 90% de los Agentes de Tránsito y Transporte tendrían

- Un **%IBL** que oscila entre \$64% y \$80%, con un valor promedio de \$77%. La desviación estándar de esta variable corresponde a un valor de \$0, que equivale al 6,9% del %IBL promedio.
- Una **pensión** que oscila entre \$1.008.486 y \$2.142.328, con un valor promedio de \$1.696.301. La desviación estándar de esta variable corresponde a un valor de \$371.659, que equivale al 21,9% de la pensión promedio.
- Una **Reserva total** que oscila entre \$106.348.823 y \$482.805.029, con un valor promedio de \$262781724. La desviación estándar de esta variable corresponde a un valor de \$120.954.537, que equivale al 46% de la reserva total promedio.

Análisis para la Población Total de Agentes: Saldo final del fondo luego de cubrir el excedente de la jubilación (Según régimen de alto riesgo, menos régimen de prima media): 5% de los comparendos serían aportados al fondo durante los primeros 10 años y del 4% durante los años siguientes (Cifras en millones de pesos colombianos) Cálculo al 31 de diciembre de 2017



Se observa que **el fondo tiene capacidad suficiente para cubrir los requerimientos** del diferencial de la pensión entre lo propuesto en el proyecto de ley y lo dispuesto en la normatividad actual.

FUNDAMENTOS FINALES

Como anteriormente se mencionó en materia constitucional y legal se demuestra que se ha legislado a favor de las personas que tienen un alto riesgo de ver limitada su calidad de vida en tanto desarrollan actividades que tienen efectos ocupacionales muy fuertes, sin embargo, aun cuando los años de vida saludable de las personas se puede ver reducido se ven obligadas a cotizar el mismo número de semanas que un trabajador cuya exposición a riesgos laborales es menor.

En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos.

Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo ahí establecido.

Esta iniciativa está enmarcada, por lo tanto dentro del principio de la equidad, de la preservación de una vejez deseable, y de la sostenibilidad financiera, concluyendo que se hace necesario crear una ley que garantice el obligatorio cumplimiento de las especificaciones dadas para preservar la vida de los trabajadores que pertenecen a los grupos de Control Vial.

Como se señaló anteriormente, el Legislador estableció dos regímenes pensionales con características propias. Por un lado, el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, y por otro, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por fondos privados. Una de las principales características del primero es que establece unos requisitos relativos a la edad del afiliado y las semanas cotizadas para acceder a la pensión solicitada. Así, por ejemplo, para obtener la pensión de vejez el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 indica que se debe tener 55 años de edad, si es mujer, y 60 años si es hombre y haber cotizado 1.000 semanas. En cambio, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad solo se necesita acumular un capital que le permita al afiliado obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente, sin importar la edad o las semanas cotizadas.

Ahora bien, para acceder a la pensión especial por actividades de alto riesgo contemplada en el Decreto número 2655 de 2014 y en la Ley 860 del mismo año, se exigen como requisitos tanto una edad mínima, como un determinado número de semanas cotizadas, a saber: tener 55 años de edad y cotizar un mínimo de 1.000 semanas. Así entonces, resulta claro que para reconocer la mencionada pensión especial se deben cumplir unos requisitos de edad y semanas cotizadas que solo consagra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, pues como se dijo, en el Régimen de Ahorro Individual solo se exige que el afiliado tenga un capital acumulado que le permita obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

Por esto, teniendo en cuenta el amplio margen de configuración que tiene el Legislador en esta materia, resulta razonable que en las disposiciones acusadas solo se consagre la pensión especial por actividades de alto riesgo a aquellas personas que se encuentren afiliadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ya que dicho régimen incorpora los requisitos de edad y semanas de cotización para acceder a las pensiones, no así el Régimen de Ahorro Individual.

Por ello en el presente proyecto de ley contempla que los Agentes de Tránsito y Transporte a los que se aplique un Régimen Especial de Alto Riesgo, se les concederá a aquellos que se encuentran afiliados a una AFP, el traslado desde la vigencia de la norma como el contemplado en la Sentencia C-030 de 2009, que concede una vez proferida un término de 3 meses, esto es su traslado a, Colpensiones.

5. Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Representantes, dar trámite en Primer Debate al Proyecto de ley número 251 de 2018 Cámara, por la cual se adiciona al régimen de pensión especial de vejez por exposición a alto riesgo, a los Cuerpos de Agentes de Tránsito y Transporte o Grupos de Control Vial y se dictan otras disposiciones conforme al texto original presentado.

6. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2018 CÁMARA

por la cual se adiciona al régimen de pensión especial de vejez por exposición a alto riesgo, a los Cuerpos de Agentes de Tránsito y Transporte o Grupos de Control Vial y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Campo de aplicación. El régimen de pensión para los Cuerpos de Agentes de Tránsito y Transporte o Grupo de Control Vial de los Organismos de Tránsito de los Entes Territoriales, se les aplicará, el régimen del sistema general de pensión de vejez por exposición a alto riesgo, ya que su actividad laboral implica la disminución de la expectativa de vida saludable.

Artículo 2º. Derechos de pensión. Los servidores públicos que se dediquen al ejercicio de esta actividad laboral, durante por lo menos setecientas (700) semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
2. Haber cotizado el número mínimo de setecientas (700) semanas.
3. La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Artículo 3º. Monto de la cotización. El monto de la cotización especial para el personal de que trata la presente ley, será el previsto en el Decreto número 4982 de 2007, más diez (10)

puntos adicionales, los cuales serán descontados del 4% del valor total mensual recaudado por los comparendos de tránsito y transporte elaborados por los cuerpos de Agentes de tránsito y transporte de cada jurisdicción.

Parágrafo 1º. Los servidores públicos que pertenezcan a los Grupos de Control Vial y deseen el reconocimiento de retroactividad por su tiempo laborado antes de la presente ley, el organismo de tránsito, Ente público o privado o municipio, deberán aportar del total de los dineros recaudados por infracciones de tránsito y transporte elaborados en su jurisdicción, durante los primeros cinco (5) años de expedición de la presente ley, el 5% con destino a cubrir el retroactivo adicional del monto de la cotización especial por alto riesgo, por ser parte activa de la prevención y la seguridad vial.

Artículo 4º. Traslados. Los servidores públicos de los Grupos de Control Vial de que trata el campo de aplicación de la presente ley, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para que les sea aplicado el régimen previsto en la presente ley. En ese caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Aquellos servidores públicos que decidan permanecer en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se les aplicará en su integralidad lo previsto para dicho Régimen en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Artículo 5º. Los Cuerpos de Agentes de Tránsito y transporte o Grupos de Control vial de los Entes territoriales por ser parte activa de la seguridad vial, generadores de la imposición de infracciones a las normas de tránsito y transporte y pertenecer a una actividad laboral de alto riesgo, los organismos de tránsito, entes públicos o municipios destinarán el 4% del total de los dineros generados por los comparendos elaborados por ellos, para el pago del monto de los puntos adicionales de cotización especial de la pensión por alto riesgo, recaudo que se consignará a Colpensiones.

Artículo 6º. Durante los primeros cinco (5) años de expedición de la presente ley, del total de los dineros recaudados por infracciones de tránsito y transporte generados por los Grupos de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito de los Entes Territoriales, el 5% del total recaudado se destinará para el pago del tiempo retroactivo del monto de los puntos adicionales de cotización especial de la pensión por alto riesgo de esta

profesión laboral, recaudos que se consignarán en Colpensiones.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



ÓSCAR HURTADO PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198
DE 2017 CÁMARA**

por el cual se crea el Estatuto Anticorrupción de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.,

Doctor

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 198 de 2017 Cámara, por el cual se crea el Estatuto Anticorrupción de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Correa:

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes me ha correspondido presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 198 de 2017 Cámara “*Por el cual se crea el Estatuto Anticorrupción de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*”. A continuación, nos permitimos rendir **ponencia negativa** en los siguientes términos:

Objeto del proyecto

El Proyecto de ley número 198 de 2017 Cámara “*Por el cual se crea el Estatuto Anticorrupción de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*”, tiene por objeto establecer un conjunto de normas, estrategias, planes, programas, proyectos, actividades, instrumentos y órganos para la lucha contra la corrupción al interior de la Policía Nacional creando un Sistema Integral Anticorrupción de la Policía (SIAP) que compone la Unidad Nacional Anticorrupción Policial (UNAP) compuesta por tres subunidades: investigación disciplinaria, investigación penal e investigación fiscal. Instancias de acción coordinada encaminadas a localizar, prevenir,

sancionar y desarticular la corrupción de la institución policial.

Antecedentes

El Proyecto de ley número 198 de 2017 Cámara “*Por el cual se crea el Estatuto Anticorrupción de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*”, fue radicado el día 12 de diciembre de 2017, por el honorable Representante Óscar de Jesús Hurtado Pérez, del Partido Liberal Colombiano.

Composición del articulado

El Proyecto de ley número 198 de 2017 Cámara, consta de veintitrés (23) artículos, desarrollados en dos títulos, donde el primero señala “EL SISTEMA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL (SIAP)” y el segundo consagra “LA CULTURA PARA LEGALIDAD Y BIENESTAR POLICIAL”.

Sobre la legislación vigente

Se considera procedente clarificar la misión constitucional a la Policía Nacional, así los vicios de constitucionalidad en que incurre esta iniciativa, pues dentro de su contenido normativo obran aspectos de fijación del régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública.

Las obligaciones que nacen del régimen prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, son susceptibles de regulación exclusivamente mediante ley marco y no admiten, en su desarrollo, otra modalidad normativa por expresa prohibición constitucional, que compete conocer la Comisión Séptima Constitucional Permanente de ambas cámaras, como lo establece el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992:

“Comisión Séptima:

Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y diecinueve (19) en la Cámara de Representantes, conocerá de: estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; (... etc.)”.

(...)

Sobre el desconocimiento de esa disposición, la Corte Constitucional, en sentencia C-792-00, preceptuó:

“Ahora bien, resta indicar que, como lo manifestó esta Corporación, la violación a lo dispuesto en el mencionado artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, acarrea un vicio de relevancia constitucional, que daría lugar a la declaración de inexecutable de la disposición legal irregularmente tramitada.

(...)

De otra parte, resulta imperioso acentuar que el proyecto desconoce lo establecido en el artículo 209 de nuestra Carta Fundamental, el cual prevé que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento

en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, al igual que todos aquellos mecanismos que la Policía Nacional ha definido para el fortalecimiento de la transparencia, lucha contra la corrupción y servicio al ciudadano, soportado a partir de la consolidación del *“Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”* en cada uno de sus componentes y estrategias que lo integran, generando efectos contrarios a la institución policial, como quiera que no permite avanzar de forma determinante hacia mejores escenarios de interacción y relacionamiento en el ámbito nacional e internacional, con procedimientos más transparentes, información abierta al ciudadano, a través de los diferentes sistemas frente al desarrollo de la política pública, que no solo media en consolidación del tratamiento de datos, sino sobre la base de coordinación y complementariedad de todas las instituciones.

Por tal razón, la iniciativa legislativa debe compilar los componentes de *“Gestión del Riesgo”*, *“Racionalización de Trámites”*, *“Rendición de Cuentas”*, *“Atención al Ciudadano”*, *“Transparencia y Acceso a la Información”* e *“Iniciativas Adicionales”*, todos aquellos conceptos definidos en el Decreto número 1499 de 2017 y el manual operativo para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), permitiendo alinearse a la *“Planeación Estratégica Institucional”* con las *“Iniciativas Adicionales”* en busca de una Policía Nacional altamente efectiva en el cumplimiento de su misión constitucional.

De otra parte, se recalca que el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y normas concordantes, establecen que el *“Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”*, corresponde a cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, quienes deberán elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, contemplando el mapa de riesgo de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigarlos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

De ahí que, en aquellas entidades donde se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, se podrá validar la metodología del mismo con la definida por el Programa Presidencial de *“Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción”*.

En este orden de ideas, la Policía Nacional, siguiendo la herramienta *“Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”* propuesta por la Oficina de Transparencia de la Presidencia de la República, como un instrumento de tipo preventiva para el control de la gestión, ha desarrollado el plan anticorrupción y atención al ciudadano, el cual se

encuentra publicado en la página web <https://www.policia.gov.co/control-interno-anticorrupcion/plan-anticorrupcion>, circunstancia que denota la observancia estricta de la norma ibídem.

Aunado a lo precedente, la Policía Nacional, a través de la Resolución número 01974 del 8 de mayo de 2017 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 00223 del 29 de enero de 2015 y se documenta la política integral de transparencia policial y se dicta otras disposiciones”*, determina la *“Política Integral de Transparencia Policial”*, como instancia para afrontar amenazas internas y externas que afectan la misión, imagen, confianza, credibilidad y estabilidad de la Institución, así como mitigar las conductas y actuaciones no adecuadas y fortalecer los comportamientos éticos e íntegros, que a su vez impacten en la prestación del servicio y por ende, en la cercanía y construcción de relaciones de confianza con la comunidad; cuyo insumo principal se estableció en los parámetros emitidos por organizaciones internacionales tales como, la ONU, OTAN, OEA, CICR, Política de Buen Gobierno y de la Alta Consejería para la Transparencia de la Presidencia de la República y otras organizaciones no gubernamentales reconocidas tanto a nivel nacional como internacional.

La **Política Integral de Transparencia Policial** es transversal a todas las unidades de la Policía a nivel nacional, la cual debe ser atendida, comprendida y aplicada en todos los ámbitos y por todos sus integrantes.

Consideraciones del proyecto de ley

- En suma, el proyecto objeto de estudio, aunado a los vicios de procedimiento en su trámite, evidencia desde el marco general el desconocimiento normativo ya establecido frente a la materia, como del régimen especial del personal uniformado que integra la Policía Nacional, no solo desde el contexto administrativo laboral, sino del plano prestacional, salarial, disciplinario, estructural, entre otros, por lo que se sugiere observar las normas especiales.
- El planteamiento del proyecto de ley en la exposición de motivos y en su objeto dejan entrever la intención de modificar la estructura organizacional, el régimen prestacional, de formación, incluso los principios de la actuación de la Policía Nacional, so pretexto de implementar o establecer normas, procedimientos y mecanismos encaminados a prevenir y sancionar actos de corrupción, susceptibles de ser investigados y sancionados administrativa o penalmente, que a la postre dicha Institución ya los viene implementando desde décadas atrás, que fueron el cimiento para fortalecer la política de autocontrol y autorregulación en

- este aspecto, al punto que la mayoría de los casos han sido visibilizados y sancionados por sus órganos de control disciplinario y puestos a disposición de la Fiscalía General de la Nación para que adelante las acciones penales respectivas.
- En su objeto también es claro que se pretende crear instancias (Unidad Nacional Anticorrupción Policial (UNAP) dentro del que denominan “*Sistema Integral Anticorrupción de la Policía Nacional (SIAP)*” con una débil y ambigua argumentación según la cual se “*procura promover la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la función policial del Estado, dentro de un marco ético, democrático y participativo, que asegure el bienestar del funcionario, la tranquilidad de la ciudadanía y la prevalencia del interés general*”, que a la vez resulta contradictoria y carente de fundamentos jurídicos, como quiera que la Policía Nacional tiene implementada la **Política Integral de Transparencia Policial (PITP)**, que resulta incluso más robusta que la esbozada en el proyecto.
 - Así mismo, trata de los derechos de los “*miembros de la Policía Nacional, su personal administrativo y contratistas, tienen derecho en el marco del Sistema Integral Anticorrupción de la Policía Nacional (SIAP)*”, el contenido del numeral 4 “*Garantías de su integridad personal y familiar, así como su estabilidad laboral reforzada, cuando decidan denunciar actos de corrupción al interior de la Policía Nacional*”, es una norma considerada desde todos sus aspectos ambigua, lo que puede conllevar a abusos al interior de la institución, máxime cuando no se establecen límites ni condiciones, por ejemplo para otorgar los garantías siempre y cuando la denuncia sea eficaz, también dejando de presente que en caso de ser falsa la información tendrá algunas consecuencias o sanciones, por lo que algunas personas en el ejercicio del mando crean asperezas con los comandantes y busquen interponer falsas denuncias con la premisa que como denunciaron al Comandante no se pueden adoptar ningún tipo de medida administrativa, bajo la premisa del concepto de “*estabilidad laboral reforzada*”.
 - Se debe evaluar en el proyecto las ofertas de bonificación para aquellas personas que denuncien actos de corrupción, pues se revive el flagelo de los falsos testigos y el incremento de las denuncias falsas, no solo motivadas en las retaliaciones por procedimientos policiales, sino que ahora también por fines económicos.
 - La Ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, en su numeral 24 del artículo 34, impone el deber a todos los servidores públicos de denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviera conocimiento, salvo las excepciones de ley.
 - De mismo modo la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, en su artículo 13, establece beneficios penales por colaboración, siempre que sea efectivo y restringe de los mismos a quienes hayan sido condenados por delitos contra la administración pública. Este mismo precepto determina en el artículo 73 que todas las entidades del estado deben elaborar estrategias de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia.
 - Conforme a lo anterior, la Policía Nacional ha venido cumpliendo sus obligaciones legales como se evidencia en su Política Integral de Transparencia Policial, incentivando a la denuncia en las Oficinas de Atención al Ciudadano o de manera virtual con la implementación de las nuevas tecnologías, sin mencionar las demás dimensiones; por lo que, se considera que algunos aspectos del proyecto ya se encuentran en normas aludidas, como el deber de la denuncia que encontramos en el numeral 4, artículo 4°, de la iniciativa, incluso dándose una garantías sin que se prescriba que para obtener estos beneficios la información debe ser efectiva, lo que podría incentivar actuaciones subjetivas que en su alcance tiene efectos penales.
 - Sobre la creación de la “*Unidad Nacional Anticorrupción Policial (UNAP)*” a la cual se le confiera la facultad de “*Suspender provisionalmente, adelantar las investigaciones, e imponer las sanciones a que haya lugar a oficiales, personal del nivel ejecutivo, suboficiales y agentes (...)*” desconoce a la Inspección General de la Policía Nacional y sus unidades desconcentradas como instancia creada por la Ley 1015 de 2006, para adelantar el control disciplinario al in-

terior de la Institución, situación que podría quebrantar el principio de Juez Natural establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, pero además, en dado caso que la pretensión no sea suprimir la Inspección General, tampoco resulta pertinente la existencia de una tercera entidad alterna para investigar a los miembros de la Policía Nacional, aunado que el proyecto no contempla los mecanismos para resolver la colisión de competencias que sin dudas se presentaría. También es un contrasentido frente al personal no uniformado de la Policía Nacional, cuya competencia para investigarlos disciplinariamente es el Ministerio de Defensa Nacional.

- El proyecto plantea la regulación de los Instrumentos para la transparencia, se instituye que los “*dispositivos de audio y video*” se encuentran regulados en el artículo 21 de la Ley 1801 de 2016, así:

“Carácter público de las actividades de Policía. Todo procedimiento policivo podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones.

La autoridad de Policía que impida la grabación de que trata este artículo sin la justificación legal correspondiente incurrirá en causal de mala conducta”.

En ese sentido, la norma esbozada no resulta procedente, como quiera que en la actualidad la Institución cuenta con dispositivos tanto en los vehículos, radios de comunicación y cascos de uso de los funcionarios de policía que permiten, no sólo monitorear sus procedimientos, sino también la ubicación en tiempo real del mismo.

- En cuanto a lo señalado referente a que “*La Dirección de Inteligencia Policial (Dipol) establecerá un sistema de evaluación y verificación anual de la conducta policial, con muestras aleatorias entre el personal, utilizando la prueba del polígrafo (...)*” valga la pena indicar que **el polígrafo no es un medio de prueba que se encuentre homologado en el derecho probatorio ni procesal, son medios orientativos para la toma de decisiones**, los cuales deben realizarse con el consentimiento del funcionario por el empleo de instrumentos que pueden incidir en la órbita de su intimidad, por lo tanto, no se debe acudir simplemente a la inferencia para adoptar una decisión frente a la permanencia o no en el servicio, circunstancia que vulneraría el debido proceso.
- Frente al proceso de formación para los integrantes de la Policía Nacional, se hace necesario señalar lo establecido en el ar-

tículo 7° de la Ley 62 de 1993¹, “*Profesionalismo. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario. Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana*” precepto que consagra la actividad policial como una profesión, indicando que sus servidores deberán recibir una formación académica integral, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

- De otro lado, la propuesta desconoce el mandato constitucional frente a la autonomía universitaria, en el sentido que la Dirección Nacional de Escuelas es reconocida por el Ministerio de Educación Nacional como una Institución de Educación Superior (IES), por tal razón le corresponde cumplir lo establecido en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, normativa que consagra que las escuelas de formación de la Policía Nacional continuarán adscritas a las entidades respectivas y funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán al tenor de lo señalado en la mencionada ley, es por ello, que los programas propuestos en el proyecto de ley, desconocen la temática académicos ejecutada por la DINA, Institución de Educación Superior que cuenta con las condiciones de calidad establecidas en la Ley 1188 de 2008, así como la acreditación otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, entre otros aspectos.
- Adicionalmente, con lo planteado en la iniciativa se presentaría una disminución del pie de fuerza del personal profesional, teniendo en cuenta que actualmente egresan de las escuelas de formación un aproximado de 5.000 hombres y mujeres por año y al entrar en vigencia dicha propuesta durante tres y cinco años respectivamente, no se nombraría personal en el Nivel Directivo y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. Así mismo, desde el punto de vista financiero y

¹ Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República”.

logístico, no contempla un análisis presupuestal de las asignaciones requeridas para las Escuelas de Formación de la Policía, por cuanto se triplicaría el mismo, por las siguientes razones:

1. La capacidad instalada en las escuelas de formación es aproximadamente para 5.000 estudiantes.
 2. Costos y gastos de sostenimiento, referentes a pagos de servicios públicos, pagos de servicios de aseo a instalaciones, pago de alimentación a estudiantes y dotación a los mismos.
 3. Gasto en la vinculación de docentes, gastos de estudios e investigaciones y remuneración servicios técnicos (asesores).
 4. Adquisición de parque automotor y demás gastos inherentes (combustible, mantenimiento, seguros) utilizados para la movilización de estudiantes en los diferentes procesos de formación.
 5. Material logístico (mobiliario, equipos de cómputo, equipos audiovisuales, munición, equipos de comunicación, papelería, dotación alojamientos).
- Ahora bien, en lo atinente con el parágrafo del artículo 33 que se propone, a todas luces resulta inconstitucional, toda vez que no existe ponderación entre la conducta y la sanción, teniendo en cuenta que la Ley 1015 de 2006 incrementó entre 10 y 20 años el límite establecido en el Código Único Disciplinario.

Conclusiones

Se concluye que resulta inconveniente la propuesta legislativa bajo estudio, por cuanto adolece de técnica legislativa y unidad de materia, pues se trata de una iniciativa que pretende abarcar distintas temáticas.

Finalmente, en su articulado, pretende regular asuntos que ya se encuentran establecidos en otros preceptos normativos, Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1015 de 2006 - Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único, Ley 1474 de 2011 - Estatuto anticorrupción, Ley 1188 de 2008 - Registro calificado de educación superior y Ley 30 de 1992 - Organiza el servicio público de educación superior, así como en políticas públicas ya formuladas por el Gobierno nacional, presupuestos de carácter jurídico que fundamentan con mayor precisión las razones de improcedencia de la norma.

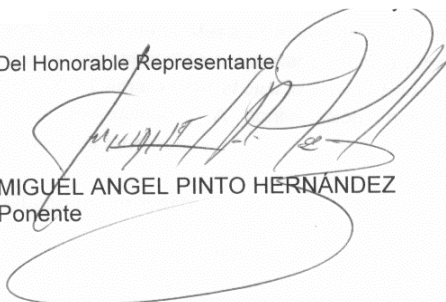
En razón a estas consideraciones, se propone el archivo del Proyecto de ley número 198 de 2017 Cámara.

Proposición

Con fundamento en las razones de inconveniencia expuestas, me permito rendir Ponencia Negativa y en consecuencia solicitarle a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes ordenar el archivo del Proyecto de ley número 198 de 2017 Cámara.

Del Honorable Representante,

Del Honorable Representante,



MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. mayo 21 de 2018

Honorable Representante:

JACK HOUSNI HALLER

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Estimado Representante Housni:

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de esta célula legislativa, me permito poner a su consideración para discusión de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 164 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

1. Origen y trámite

El texto del proyecto de ley fue radicado por el honorable Senador Miguel Amín Scaf, el día 4 de octubre de 2017. El día 11 de octubre fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 911 de 2017. El día 13 de octubre fue radicado en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El primer debate se surtió en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, en sesión realizada el 3 de abril del 2018.

Es de resaltar que el proyecto de ley cumple con los requisitos constitucionales establecidos en los artículos 154, 158 y 169 de la Carta Política referidos a la iniciativa legislativa, unidad de materia y el título de las leyes, respectivamente.

2. Objeto de la ley

Tal como se señala en la exposición de motivos, el objeto del proyecto de ley es modificar la Ley 654 de 2001, en el sentido de autorizar a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00), a precios constantes de 1999.

Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia la aplicación de la presente ley.

De igual forma se modifica el artículo 5° de la Ley 654 de 2001 estableciendo que un porcentaje no inferior al 30% se destine a ciertas actividades deberá garantizarse e invertirse en la Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de tecnologías, adecuación de la infraestructura tecnológica; funcionamiento de los programas académicos para las sedes presenciales que se deberán proyectar y determinar para los municipios de El Banco y Plato, departamento del Magdalena, y un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) para la permanencia y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

También se preceptúa que la Universidad del Magdalena deberá rendir un informe anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el cual se evidencie la inversión efectuada de los recursos provenientes de la estampilla.

Por último se establece que el control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría General de la Nación.

La presente iniciativa consta de tres (3) artículos, incluida la vigencia.

3. Consideraciones jurídicas

En relación con el objeto del presente proyecto de ley nuestra carta política define en el artículo 1° al Estado colombiano como un estado social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad

humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas y en la prevalencia del interés general. Al mismo tiempo, en el artículo 2° establece como fin esencial del Estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la vigencia de un orden justo.

En materia educativa, la Constitución indica en el artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; y por su parte, el artículo 69 establece que la ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado y de igual forma, fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo, del mismo modo que facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

En tratándose de impuestos, el artículo 338 superior señala que *“en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”*.

Y el artículo 366, preceptúa que las finalidades sociales del Estado son el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. También indica qué es objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Descendiendo al plano jurisprudencial se ha establecido como doctrina constitucional que las estampillas:

“Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado”¹.

“Entonces, las “estampillas”, dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas;

¹ Ver, Corte Constitucional, Sentencia C-768-10 M. P. Juan Carlos Henao Pérez.

o de parafiscales, si corresponden al cumplimiento de una prestación social que se causa a favor de la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo fiscal”.²

4. Consideraciones Técnicas y de Conveniencia

4.1. Contexto Institucional

La Universidad del Magdalena es una institución estatal del orden territorial, creada mediante Ordenanza número 005 del 27 de octubre de 1958, organizada como ente autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a política y planeación dentro del sector educativo³.

Algunas de las características más sobresalientes que ha consolidado a lo largo de los 59 años de vida institucional de la Universidad del Magdalena en el marco del sistema de educación superior pública son las siguientes:

- Número de programas académicos de pregrado 24 y de posgrado 16, y aquellos que poseen acreditación 7 es decir el 32 % de los programas de pregrado. (Administración de empresas, economía, cie y audiovisuales, ingeniería agronómica, ingeniería pesquera, enfermería y biología). Está en trámite de renovación antropología
- En sus aulas se educan 16.574 alumnos presenciales y 187 la en l modalidad a distancia. Cifra que representa un aumento de 575% desde el año 1996.
- De estos estudiantes, en pregrado presencial la mayoría pertenecen a los estratos 1 y sin estrato 48,7%, estrato 2 el 39,5% y estrato 3 el equivalente al 10,3% de los alumnos.
- Por origen geográfico los matriculados el 49,7 proviene de Santa Marta, el 21,5% del resto del Magdalena y el 20,8 de la región Caribe y solo un 7,8% del resto del país.
- Por tipo de colegio el 77% proviene de los colegios públicos y el 23% de colegios privados.
- Por género se tiene que el 49% (8.208) son hombres y el 51% (8.366) son mujeres.
- El número de estudiantes de posgrado es de 436 estudiantes. En relación con el estrato 1 lo componen el 17, 1%, el estrato 2 el % 25. 7 y estrato 3 el 42.1%
- El promedio del costo de las matrículas para los estudiantes según estrato es el siguiente:

Estrato 1 y sin estrato:	\$502.359 a \$ 636.130
Estrato 2:	\$565. 047 a \$ 721.325
Estrato 3:	\$797.565 a \$ 1.038.127

- El número de grupos de investigación presentados a Colciencias en la convocatoria del 2017 es de 49 grupos, distribuidos así: 4 grupos en A1, 12 Categoría A, 7 en categoría B, 25 en categoría C y un grupo reconocido⁴.
- La universidad cuenta con 1.000 docentes distribuidos así: 225 docentes de planta, 34 ocasionales, 741 catedráticos.⁵
- De los docentes de planta el 30 % cuenta con estudios de doctorado, 47% de maestría, 11% especialización clínica, el 8% especialistas universitarios.
- De los docentes ocasionales 26 % con estudios de maestría y doctorado.
- De los catedráticos el 33 % cuentan con estudios de maestría y doctorado.
- En las pruebas Saber Pro del año 2016, la universidad del Magdalena evaluó 2404 estudiantes, de 29 programas académicos, y de 13 grupos de referencia, en dicha evaluación ocupó el puesto 25 a nivel nacional en el SUE, y el 5 en relación con las universidades públicas del caribe.
- En general los resultados institucionales de la Universidad en el año 2016, en relación con estas pruebas se detallan a continuación:

RESULTADOS INSTITUCIONALES

Grupos de referencia	Promedio de Puntaje Global	Puntaje Nacional	Percentil
Medicina	175	167	82
Derecho	157	153	61
Psicología	156	148	59
Salud	156	143	59
Administración y afines	151	146	52
Contaduría y afines	151	143	52
Enfermería	149	145	50
Ingeniería	153	156	55
Ciencias naturales y exactas	151	167	52
Economía	149	169	50
Bellas artes y diseño	146	157	47
Ciencias sociales	145	154	45
Educación	128	142	23
Institución	142	150	41

Interpretación: en promedio, los estudiantes que pertenecen al grupo de referencia educación lograron resultados superiores al 23% de los resultados promedio obtenidos por todos los estudiantes de este grupo de referencia a nivel nacional.

Fuente: Oficina Asesora de Planeación, Unimagdalena.

4.3. Situación Presupuestal de la Universidad

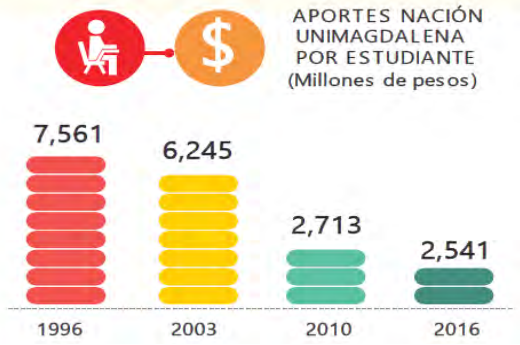
Al revisar la situación financiera de la universidad es importante resaltar que el panorama presupuestal no es ajeno al recorte en las transferencias que realiza la nación a los entes universitarios, prueba de ello es que en un período de veinte años, desde 1996 hasta el año 2016, se han disminuido los aportes por estudiante de \$7.561.000 millones a \$2,541,000 millones, tal como se aprecia en la siguiente gráfica:

² Ídem

³ Ver, Sitio oficial de la Universidad del Magdalena <http://www.unimagdalena.edu.co/Institucional/Paginas/Historia.aspx>

⁴ Oficina Asesora de Planeación, Unimagdalena.

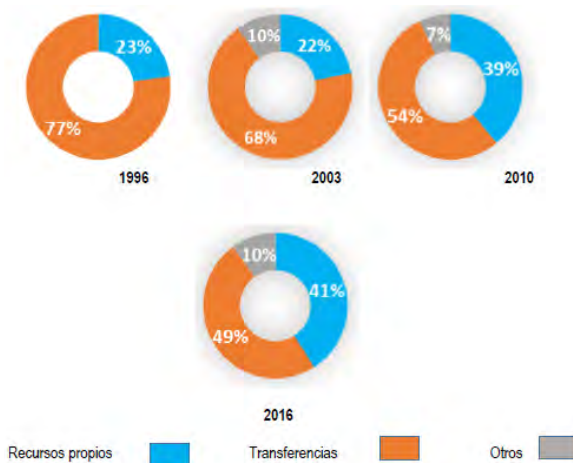
⁵ Ibíd.



Fuente: Información Institucional, 2017.

De la misma manera, la composición del presupuesto de la Universidad evidencia como en el mismo periodo, de 1996 a 2016, se produce el decrecimiento en las transferencias de la nación pasando de un 77% en el primer año a 49% en el último, en cambio se incrementa la participación de los recursos propios y de otras fuentes.

Composición del Presupuesto por Ingreso⁶



Comparativamente, las transferencias de la nación per cápita a las Universidades Públicas acreditadas respecto de la Universidad del Magdalena, es un porcentaje del 61,97 % por debajo del promedio de las universidades acreditadas a nivel nacional, y del orden del 43,32 % por debajo del promedio nacional, es decir, que según se muestra en la siguiente gráfica existe un rezago significativo en las transferencias

Porcentaje Histórico Gastos e Inversiones de la Estampilla

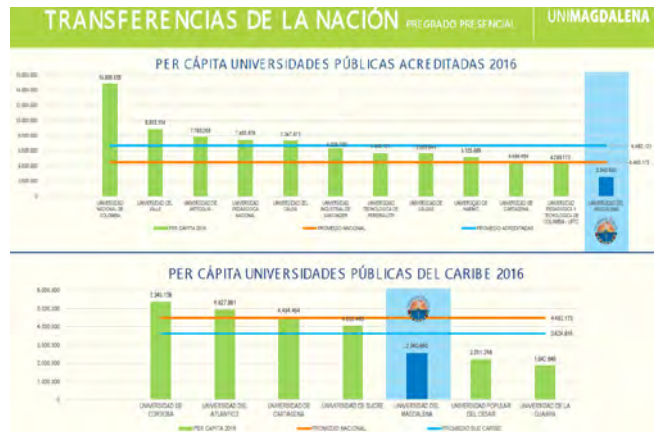
Concepto	2003 Acuerdo 039	2008 Acuerdo 001		2012 Acuerdo 016	2015 Acuerdo 009	2016 Acuerdo 020 ⁷
		Sta. Marta	Departamento			
Inversión en Infraestructura y dotación	70%	25%	20%	35%	55%	80% *
Capacitación Docente	15%					
Docentes Ocasionales						80% *
Prácticas Académicas						
Fomento de la Investigación	15%	15%	5%	20%	0%	0%
Formación Avanzada para docentes		25%	10%	10%	10%	
Fondo de Becas para estudiantes		15%	Del municipio 40%	15%	15%	80% *
Fondo de pensiones		20%	20%	20%	20%	20%
Gastos auditoria de la Estampilla		5%	5%			

Fuente: Elaboración propia a partir de los acuerdos 039,001, 016, 009, 020 del Consejo Superior de la Universidad.

⁶ Información Institucional, 2017.Universidad del Magdalena.

⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo número 020 el porcentaje de destinación de estos recursos es del 80% y corresponderá al consejo de planeación de la Universidad efectuar la distribución de los recursos en el proyecto de presupuesto.

respecto de las demás universidades del Sistema Universitario Estatal.



En este orden de ideas y como se evidencia en la gráfica anterior las trasferencias de la nación per cápita a las universidades públicas del Caribe, y dentro de ellas la Universidad del Magdalena se encuentra un 29,9% por debajo del promedio de las cuatro mayores universidades por presupuesto de la región Caribe, y un 43,32% por debajo del promedio nacional.

4.4. Ejecución de la Estampilla

La Estampilla “Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio” fue autorizada por la Ley 654 de 2001, y reglamentada por la Asamblea Departamental por medio de la Ordenanza número 019 de 2001. En la citada ley se fijó un monto hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) a pesos constantes de 1999.

De igual forma, el artículo 5° de la ley preceptuó que “el recaudo obtenido por el uso de la estampilla, se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual le compete la administración de los valores recaudados”, siguiendo tal orden de la ley el consejo Superior de la universidad del Magdalena ha determinado la destinación de los recursos provenientes de la estampilla en los porcentajes que se detallan a continuación:

Mediante la Ordenanza número 052 del 8 de septiembre del 2017 se modifica parcialmente la Ordenanza número 019, se determinan las características y demás asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla “Refundación Universidad del Magdalena de Cara al nuevo milenio”, determinando sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, tarifa así como otras disposiciones.

Mediante escrito allegado a la oficina de este representante por parte del Director Financiero de la Universidad del Magdalena se certifica que el recaudo desde la emisión de la estampilla hasta noviembre de 2017 es de setenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro millones doscientos ocho mil ochocientos treinta pesos (76.964.208.830) en pesos corrientes.

La conversión a pesos constantes a la fecha del 23 de noviembre de 2017 equivale a ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y tres millones novecientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$159.153.993.343,00), tal como lo demuestra la siguiente tabla:

AÑO	TOTAL RECAUDO ESTAMPILLA PRECIOS CORRIENTES	IPC%	SALDO POR RECAUDAR
1999	-	9,23%	100.000.000.000
2000	-	8,75%	109.230.000.000
2001	\$ 100.224.000	7,65%	118.887.401.000
2002	\$ 456.191.432	8,99%	127.310.795.745
2003	\$ 1.344.186.440	6,49%	134.865.633.927
2004	\$ 1.557.217.666	5,50%	142.061.195.903
2005	\$ 2.028.356.620	4,85%	147.846.205.058
2006	\$ 2.107.135.364	4,48%	152.909.610.639
2007	\$ 4.132.759.875	5,69%	155.627.201.320
2008	\$ 5.166.143.382	7,87%	159.316.245.694
2009	\$ 3.840.673.077	2,00%	167.695.128.661
2010	\$ 4.502.215.679	3,17%	166.546.815.556
2011	\$ 6.519.110.593	3,73%	165.307.239.016
2012	\$ 4.694.045.005	2,44%	166.779.154.026
2013	\$ 5.982.540.102	1,94%	164.866.025.282

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016
Recaudo Efectivo	4.694.045.005	5.982.540.102	7.169.634.398	9.712.585.641	9.434.681.834

Teniendo en cuenta la modificación a la Ordenanza número 019 de 2001 mediante ordenanza 052 de septiembre de 2017, en la cual se estableció una tarifa única equivalente al 2% del valor del hecho económico, de conformidad

AÑO	TOTAL RECAUDO ESTAMPILLA PRECIOS CORRIENTES	IPC%	SALDO POR RECAUDAR
2014	\$ 7.169.634.398	3,66%	160.894.791.775
2015	\$ 9.712.585.641	6,77%	157.070.955.513
2016	\$ 9.434.681.834	5,75%	158.269.977.367
2017*	\$ 8.216.507.722	3,99%	159.153.993.343
TOTAL	\$ 76.964.208.830		

Fuente: Dirección Financiera- Universidad del Magdalena.

Estos recursos se han ejecutado de la siguiente manera:

La adecuada ejecución de los recursos de inversión recaudados con ocasión de la Estampilla “Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio”, proyecta grandes retos en relación con la continuidad de los logros alcanzados y el desarrollo de la universidad. En este sentido, la Universidad deberá permanecer como un referente de calidad en la Educación Pública Superior, que garantiza el derecho a la educación, cultura y conocimiento a las poblaciones más vulnerables de la región Caribe.

4.4.1. Proyección de recaudo de la Estampilla

En relación con el recaudo de la estampilla desde la implementación en el Departamento, la dirección financiera de la Universidad con corte al 31 de diciembre de 2016, estableció que “del monto autorizado por la ley se han recaudado \$ 68.747.701.108, en pesos constantes de 2016, quedando por recaudar \$158.269.977.367 en pesos constantes de 2016.”⁸

Así en cumplimiento de la Ordenanza número 019 de 2001, el recaudo de la estampilla e ha presentado de la siguiente manera para los últimos cinco años:

con lo preceptuado en la Ley 654 de 2001 que crea la estampilla. Así la proyección de recaudo estampilla para el período 2018-2021 con la tarifa del 2% y con aplicación en todos los municipios del departamento es el siguiente:

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021
Valor estimado con municipios	921.892.166.488	967.986.774.812	1.016.386.113.553	1.067.205.419.231
Estampilla 2%	18.437.843.330	19.359.735.496	20.327.722.271	21.344.108.385

5. Los Retos de la Universidad⁹

La sociedad actual demanda con mayor énfasis la formación de personas y profesionales capaces de resolver con eficiencia las situaciones propias de su profesión y lograr un desempeño caracterizado

⁸ Ver, Proyección Recaudo de Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio. Documento de la Vicerrectoría Administrativa.

⁹ Documento Plan de Gobierno 2016-2020, Vicerrectoría Administrativa. Universidad del Magdalena.

por la ética y la responsabilidad social. El éxito en esta misión formativa está estrechamente relacionado con la calidad de la docencia y las propuestas curriculares, su vinculación con la investigación, la extensión y proyección social y la divulgación del conocimiento producido, todo ello soportado en procesos administrativos eficientes y eficaces.

En el año 2020 la Universidad del Magdalena será una Institución de educación superior

de tercera generación (3GU), reconocida y acreditada por su alta calidad, destacada en el ámbito nacional e internacional por sus políticas de inclusión e innovación y por su aporte al desarrollo regional. Contará con un equipo de profesores con alta titulación, comprometidos con la investigación, la transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad y la formación de talento humano en programas técnicos, tecnológicos, profesionales y de posgrado en áreas estratégicas, en consonancia con las tendencias globales, las fortalezas internas y las oportunidades del entorno. Aportará a la consolidación de la paz en Santa Marta, el Magdalena y el Caribe a partir de un modelo de gestión incluyente e innovador que garantizará solidez administrativa y financiera, un clima laboral armónico y un campus inteligente, amigable, incluyente y sostenible, donde se potencien la multiculturalidad y la biodiversidad del territorio. Ofrecerá diversas opciones para el ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes, de acuerdo con sus condiciones personales, económicas, sociales y culturales.

Sin embargo, la Universidad no es ajena a la crisis en la financiación de la educación superior pública del país. El Sistema Universitario Estatal (SUE) a través del análisis de ‘Desfinanciamiento de la educación superior en Colombia, 2013’ determinó que la Universidad del Magdalena presenta un desfinanciamiento, a pesos 2013, de \$759.000 millones de los cuales \$436.190 millones corresponden al déficit en infraestructura.

Cabe recordar que la Universidad del Magdalena, en el año 2016, logró ser la segunda universidad pública del Caribe colombiano acreditada institucionalmente esto a pesar de que las transferencias que recibe de la nación corresponden para este mismo año a \$2.540.660 por estudiante mientras que el promedio del Sistema Universitario Estatal en ese mismo año fue de \$4.483.173.

Por otra parte, según datos del SNIES en el año 2016 Unimagdalena representaba el 60% de la cobertura de educación superior en el departamento sin incluir el Sena y el 52% si se considera los matriculados en programas ofertados por el Sena, lo que evidencia el peso específico de la Universidad en el cubrimiento de la demanda de educación superior en el Departamento del Magdalena, en el cual el nivel de cobertura de educación superior es apenas del 30,3% muy por debajo de la media nacional.

La Universidad requiere gestionar el aumento de sus principales fuentes de financiación, entre las que se destaca la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, que para el 2017 representó un 8% del presupuesto general y para el 2018 se proyecta que corresponda a un 14% del total del presupuesto.

En este sentido las acciones que debe adelantar la institución en materia de financiación deben

estar encaminadas a lograr el incremento de las rentas que cubren los gastos de funcionamiento y la inversión, como es el caso de la Estampilla.

El Plan de Gobierno 2016-2020 ‘Por una universidad más incluyente e innovadora’ plantea entre sus metas:

- Garantizar la apertura de las sedes de la Universidad en el sur y centro del Departamento del Magdalena. (*Política de Inclusión y Regionalización*).
- Fortalecer los mecanismos de apoyo financiero, becas y subsidios, que permitan a los estudiantes focalizados acceder y permanecer en la universidad. (*Política de Inclusión y Regionalización*).
- Construir nuevas infraestructuras: edificio de laboratorios para la docencia y la investigación, nuevo laboratorio de fisiología humana, aulas demostrativas para educación infantil, piscina olímpica, centro de recolección de residuos, centro de datos, entre otros. (*Eje Misional - Gestión Administrativa y Financiera*).

Asimismo, la institución contempla las siguientes acciones con los recursos provenientes de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio:

- Implementar el Fondo de Regionalización que permita garantizar los recursos requeridos para abrir la Sede del Sur (El Banco) y la Sede Centro (Plato).
- Aumentar el porcentaje de estudiantes provenientes de los municipios del Magdalena.
- Fortalecer las capacidades en ciencia, tecnología e innovación de los municipios, apoyando la formación posgradual de sus profesionales.
- Fortalecer la Política de Inclusión y Regionalización y objetivos ligados al cierre de brechas, el rediseño del IDEA, la apertura y sostenibilidad de la Sede del Sur y el Programa “Talento Magdalena”.
- Invertir los recursos adicionales en las prioridades identificadas con miras a la renovación de la acreditación institucional y el cumplimiento del Plan de Gobierno 2016-2020.

5.1 Permanencia y reducción de la deserción estudiantil ¹⁰

La Universidad del Magdalena ha sido reconocida en diferentes visitas de pares para acreditación y registro calificado de programas, por sus fortalezas en las estrategias que se

¹⁰ Informe de Permanencia y Graduación Estudiantil Sistema para la Prevención de la Deserción de la Educación Superior (Spadies). Oficina de Planeación, Universidad del Magdalena, 2016.

implementan para la permanencia y graduación estudiantil. Es así, como año tras año se viene fortaleciendo este modelo con nuevas estrategias. Estas acciones han permitido que la Universidad llegue a tasas de deserción por debajo de la media nacional, la deserción institucional por periodo en 2016-II para los programas universitarios se encuentra en 8,84% mientras que la nacional en 10,78%. Son múltiples las estrategias dirigidas a las poblaciones menos favorecidas, se relacionan a continuación las más destacadas:

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
Programa de Ayudantías administrativas y académicas en docencia, investigación y extensión	Estímulo económico para los estudiantes que desarrollen actividades en espacios extracurriculares en los procesos misionales de Docencia, Investigación y Extensión; así como el desarrollo integral en actividades administrativas de los procesos estratégicos y de apoyo a la gestión.
Programa de almuerzos y refrigerios gratuitos	Suministro de almuerzos y refrigerios a estudiantes de pregrado presencial con condición socioeconómica clasificada como: Sin Estrato, Estrato 1, Estrato y Estrato 3, con el fin de suministrar diariamente 1.000 almuerzos y 1.800 refrigerios gratuitos.
Programa de ayudantías - Pro-témpore	Reconocimiento económico a estudiantes por el desarrollo de actividades logísticas en dependencias de la institución, que hayan sido censados como vendedores al interior de la institución.
Beca trabajo por matrícula	Estrategia orientada a evitar la deserción estudiantil y que tiene como propósito fortalecer el acceso, la permanencia y la graduación estudiantil, a través de la financiación condonable de la matrícula financiera.
Beca práctica profesional	Apoyo económico mensual a estudiantes para el desarrollo de sus prácticas profesionales obligatorias, internados o judicatura, cuando estas no le sean remuneradas de ninguna manera por la entidad o empresa donde se realizan.
Beca de manutención	Apoyo de manutención semestral, para gastos de vivienda, alimentación o transporte.
Beca de gastos educativos	Apoyo económico semestral para gastos asociados a la compra de material de apoyo académico: cuadernos, libros, calculadoras, útiles de papelería y, fotocopias entre otras.
Programa de estímulos para la inclusión y la permanencia estudiantil	Estímulo económico para estudiantes en alta vulnerabilidad económica, o en situación de discapacidad física, visual, auditiva, psíquica o mental, a cambio de apoyo en el desarrollo de actividades en las dependencias de la Universidad.
Reliquidación de matrícula por casos especiales	Exoneración del 80% del valor de matrícula hasta por dos semestres académicos para estudiantes que hayan sido afectados por situaciones extremas que imponen cambios drásticos en las condiciones económicas de sus familias.

Con el propósito de incrementar la presencia regional de la Universidad, el Consejo Superior

por medio de Acuerdo número 027 de 2017 aprobó el Programa Talento Magdalena, por medio del cual se vincularán con cupos directos a los dos mejores puntajes Saber 11 de los colegios públicos de los municipios no certificados en educación del departamento del Magdalena, y su inclusión en programas de manutención, apoyo de transporte y subsidio alimentario.

Por ello se ha implementado algunas estrategias para el fomento de la graduación de sus estudiantes dentro de las cuales se encuentran:

– Modalidades de grado

El trabajo de grado en la Universidad ha venido presentando problemas en cuanto al alto número de períodos académicos dedicados por los estudiantes para su cumplimiento, lo cual prolonga innecesariamente el tiempo total de formación del estudiante. Es así, que en la presente vigencia el Consejo Superior aprobó el Acuerdo Superior 011 de 2017, el cual modifica el reglamento estudiantil para determinar diferentes modalidades de grado que sirvan para que los estudiantes terminen sus estudios en los tiempos establecidos de su plan de estudio y que el trabajo de grado no sea una limitante, las siguientes son las modalidades que quedaron establecidas:

1. Trabajo de investigación.
2. Trabajo de creación artística.
3. Práctica profesional.
4. Práctica social.
5. Práctica de innovación y emprendimiento.
6. Pasantía de investigación.
7. Artículo científico.
8. Créditos académicos en programas de posgrado.
9. Diplomado de profundización.

Por otra parte, el Consejo Académico en el mes de julio de 2017, aprobó el acuerdo académico que reglamenta diferentes modalidades con las que los estudiantes pueden ser exonerados de su trabajo de grado, como se relacionan a continuación:

- a) Obtener los mayores puntajes a nivel nacional en la prueba de estado SABER PRO;
- b) Obtener el mayor puntaje en su programa académico en la prueba de estado SABER PRO;
- c) Obtener puntajes superiores a la media nacional en todas las competencias evaluadas en las pruebas de estado SABER PRO (genéricas y específicas);
- d) Obtener premios o reconocimientos nacionales o internacionales en su disciplina otorgados por instituciones de reconocido prestigio.

5.2. Calidad de la educación

En virtud del mandato del Consejo Nacional de Educación Superior consignado en el Acuerdo número 03 de 2014 “Por el cual se aprueban los lineamientos para la acreditación institucional”,

según el cual es un criterio evaluativo para la acreditación institucional el “análisis permanente de los resultados de las pruebas de estado de los estudiantes y su uso con propósitos de mejoramiento”, por lo anterior el Plan de Gobierno Institucional 2016-2020 consagró dentro de sus ejes misionales y políticas, las siguientes prioridades:

- Estimular el desarrollo temprano de competencias académicas, psicoeducativas y prosociales en los estudiantes para favorecer un exitoso desempeño académico”.
- Consolidar la cultura de la autoevaluación permanente y la calidad para hacer sostenible la acreditación de programas y la acreditación institucional.
- Implementar coordinaciones en las facultades para familiarizar a estudiantes y profesores pruebas estandarizadas como las saber pro.

Los últimos resultados de las pruebas de Estado “Saber Pro”, revelan que estudiantes de distintos programas académicos de la Universidad presentan niveles de competencias genéricas y específicas por debajo del promedio del nivel nacional, hechos que contrarían la buena evaluación del sector productivo y el entorno receptor con los egresados de la institución.

Por ello y con el fin de mejorar el desempeño de los estudiantes en las pruebas de estado, el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena expide el Acuerdo número 19 del 30 de junio de 2017, adoptando el **Programa para el Fortalecimiento de las Competencias Genéricas y Específicas de los Estudiantes de la Universidad del Magdalena, el cual tiene como objetivos:**

1. Favorecer el desarrollo de competencias genéricas y específicas de los estudiantes de la Universidad del Magdalena.
2. Cualificar a los estudiantes de la Universidad del Magdalena para la presentación de las pruebas de estado, es especial, las Pruebas SABER PRO, de acuerdo a los lineamientos presentados por el Icfes.
3. Cualificar los docentes de la Universidad del Magdalena en la formación y evaluación por competencias y en la construcción, revisión y validación de preguntas.
4. Mejorar los resultados de los estudiantes de la Universidad del Magdalena en las pruebas de Estado.
5. Contribuir al fortalecimiento de los factores para la acreditación institucional y acreditación de los programas de pregrado.
6. Promover investigación científica que permita establecer estrategias, pedagogías y metodologías para el fortalecimiento de las competencias generales y específicas de los estudiantes.

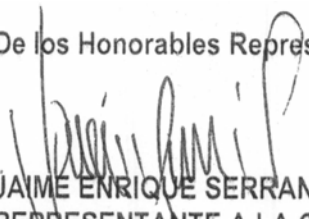
7. Generar capacidades que permitan la transferencia de conocimiento a los niveles de educación precedentes

En esta línea, la Universidad ha establecido un ambicioso plan para mejorar sus resultados en las evaluaciones estandarizadas y en las pruebas saber a través del Acuerdo 19, estableciendo un conjunto de estrategias y actividades para el fortalecimiento de competencias con fundamento en la necesidades específicas de los estudiantes, de igual forma adoptó un programa de estímulos para quienes logren los mejores desempeños en las pruebas de estado, todas estas medidas se estiman conducentes para lograr el aumento de la calidad en la educación y el fortalecimiento de la misión institucional¹¹.

Proposición

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, se propone a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 164 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones, con el articulado propuesto a continuación.**

De los Honorables Representantes,


JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

6. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1º. Autorizar a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo

¹¹ Consejo Superior de la Universidad del Magdalena. Acuerdo Superior número 19 “Por el cual se adopta institucionalmente le programa para el fortalecimiento de las competencias genéricas y específicas de los estudiantes de la Universidad del Magdalena”.

Milenio, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00), a precios constantes de 1999.

Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia la aplicación de la presente ley.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 5°. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual compete la administración de los valores recaudados.

Parágrafo 1°. Un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%), del valor que se recaude por concepto de la estampilla, deberá garantizarse e invertirse en la Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de tecnologías, adecuación de la infraestructura tecnológica; funcionamiento de los programas académicos para las sedes presenciales que se deberán proyectar y determinar para los municipios de El Banco y Plato, departamento del Magdalena, y un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) para la permanencia y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

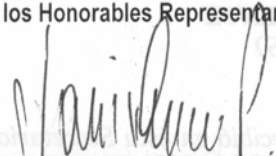
El porcentaje previsto en el presente parágrafo comenzará a aplicarse una vez se haya realizado el recaudo del valor total de la estampilla consignada en el artículo 1° de la Ley 654 de 2001.

Parágrafo 2°. La Universidad del Magdalena deberá rendir un informe anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el cual se evidencie la inversión efectuada de los recursos provenientes de la estampilla.

Parágrafo 3°. El control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría General de la Nación.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

De los Honorables Representantes,

 JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
 COMISIÓN TERCERA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2018.

En la fecha se recibió en esta Secretaría la Ponencia para Segundo debate del Proyecto de ley número 164 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.*

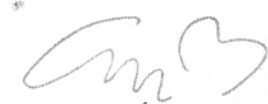
La Secretaria General,


 ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2018.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

JACK HOUSNI JALLER
 PRESIDENTE


 ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
 SECRETARIA GENERAL

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018). AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1°. Autorizar a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00), a precios constantes de 1999.

Se autoriza la emisión de la estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia la aplicación de la presente ley.

Artículo 2°. *Modifíquese el artículo 5° de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 5°. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual compete la administración de los valores recaudados.

Parágrafo 1°. Un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%), del valor que se recaude por concepto de la estampilla, deberá garantizarse e invertirse en la Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de tecnologías, adecuación de la infraestructura tecnológica; funcionamiento de los programas académicos para las sedes presenciales que se deberán proyectar y determinar para los municipios de El Banco y Plato, departamento del Magdalena, y un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) para la permanencia y reducción de la deserción estudiantil mediante subsidios estudiantiles y apoyo económico a los estudiantes, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

Parágrafo 2°. La Universidad del Magdalena deberá rendir un informe anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas del Congreso de la República, en el cual se evidencie la inversión efectuada de los recursos provenientes de la estampilla.

Parágrafo 3°. El control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría General de la Nación.

Artículo 3°. *La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias./.*

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)**

Tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018).

En sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos

anteriores, el Proyecto de ley número 164 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.

**JACK HOUSNI JALLER
PRESIDENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA**

CONTENIDO

Gaceta número 314 - Viernes, 25 de mayo de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 256 de 2018 Cámara, por el cual se establecen medidas para garantizar la atención educativa a la población de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, que se encuentran en proceso de restablecimientos de derechos o se encuentran vinculados al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, y se le ordena al ministerio de educación nacional su reglamentación.	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate, texto propuesto al Proyecto de ley número 251 de 2018 Cámara, por la cual se adiciona al Régimen de Pensión especial de Vejez por Exposición a Alto Riesgo, a los Cuerpos de Agentes de Tránsito y Transporte o Grupos de Control Vial y se dictan otras disposiciones.	3
Informe de ponencia negativa al Proyecto de ley número 198 de 2017 Cámara, por el cual se crea el Estatuto Anticorrupción de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.	15
Informe de ponencia para segundo, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 164 de 2017 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 654 de 2001, que autorizó a la Asamblea Departamental del Magdalena ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, y se dictan otras disposiciones.	19